

# Expediente Parlamentario

## Los Grupos Parlamentarios



## **CONTENIDO**

<b>Editorial</b>	1
<b>I. Los Grupos Parlamentarios</b>	3
Antecedentes	4
Concepto	10
Naturaleza Jurídica	12
Los grupos Parlamentarios en la Legislación Nacional	18
La regulación de los Grupos Parlamentarios en diversos parlamentos	24
Alemania	24
Argentina	29
España	31
Francia	35
Italia	37
Reglamentación de los Grupos Parlamentarios	40
España	40
México	52
<b>II. Los Parlamentos del Mundo</b>	88
El parlamento Italiano	88
<b>III. Novedades Legislativas</b>	106
<b>IV. Diplomacia Parlamentaria</b>	109

## EDITORIAL

La dinámica y casuística que reviste el trabajo legislativo del Congreso de la Unión y en particular a la Cámara de Diputados, ha propiciado que las instituciones del derecho parlamentario tengan una evolución constante, por lo que en la práctica se hace necesario el estudio y análisis de dichas instituciones, con la finalidad de conocer el origen y evolución de las mismas y con ello dar respuesta a los problemas que cotidianamente se presentan al interior del órgano legislativo.

Consciente de esta necesidad, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones

Parlamentarias considera que la creación de una publicación periódica cuyo objetivo sea proporcionar un mecanismo orientador sobre las principales instituciones del derecho parlamentario, constituye una de las actividades fundamentales a favor del fortalecimiento de la cultura y praxis parlamentaria de nuestro país.

El objetivo de *Expediente Parlamentario* es proporcionar a los legisladores y a quienes le auxilian en el ejercicio de sus funciones, una herramienta que permita el conocimiento técnico de las instituciones del derecho parlamentario, mediante el análisis de las instituciones parlamentarias aplicables tanto en el derecho nacional como en la óptica del derecho comparado. Así como mantener a la vanguardia a los legisladores respecto de las novedades legislativas y parlamentarias de otros países.

# I. LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

## GRUPOS PARLAMENTARIOS

“Los Grupos Parlamentarios son los ejes sobre los que gira la vida política de las Asambleas Legislativas de nuestra época. Frente al parlamentarismo decimonónico, en el que los representantes individuales eran factor primordial, mientras que las organizaciones políticas tenían una presencia débil y desdibujada, la situación de las Cámaras actuales supone una inversión casi completa: de elementos adjetivos, estas organizaciones se han transformado en los pilares sustantivos del sistema. De esta forma, los verdaderos protagonistas del parlamentarismo de nuestro tiempo son estas fuerzas políticas organizadas. Los partidos políticos y su trasunto parlamentario, los así llamados Grupos políticos o Grupos parlamentarios, constituyen los determinantes reales de las decisiones y funcionamiento del poder legislativo del Estado”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> SANTAOLALLA Fernando. *Derecho parlamentario Español*. Espasa-Calpe. Madrid. 1990. Pag. 139 y sig.

## ANTECEDENTES

El origen de los grupos parlamentarios no está ciertamente definido, doctrinarios de diversos países y etapas muestran criterios no homogéneos respecto al nacimiento de la figura en análisis.

Algunos autores comentan que los orígenes de los Grupos Parlamentarios son en el siglo XVII, generados por los acontecimientos que se suscitaban tanto en Gran Bretaña como en Francia, sin embargo estas referencias son más ciertas para la aparición de los partidos políticos y no de los grupos parlamentarios.

Para otros estudiosos, “la aparición del primer grupo parlamentario debe situarse en Gran Bretaña, en la figura del “Parliamentary Party”, creación ostensiblemente anterior al “Party Organization” o partido político en sentido moderno, sin embargo, cabe señalar que esto se concretó hasta 1789 cuando en la reunión de los Estados generales se dio el paso de la representación estamental a la ideológica “Desde entonces, los agrupamientos por opiniones se hicieron usuales y puede decirse sin escándalo que los grupos parlamentarios han nacido. Han nacido al menos en y para la práctica parlamentaria”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> GARCIA Guerrero, José Luis, citando a Biscaretti Dir Ruffia Paolo, *Democracia Representativa de Partidos y Grupos Parlamentarios*. Congreso de los Diputados. Madrid 1996. Pag. 65

Si tomamos como cierto lo dicho en el párrafo anterior, podemos decir que antes del siglo XIX se aprecia ya la incipiente creación de los Grupos parlamentarios en el seno de las Cámaras, aunque ello diste mucho de suponer una organización grupal de éstas.

Según RESCIGNO, la diferencia específica entre los grupos que pueden encontrarse en el Parlamento inglés de XVIII o durante la Revolución Francesa y los existentes hoy en día está en el hecho de que: a) los actuales están ligados a los partidos en sentido moderno, y este hecho, por su importancia y múltiples consecuencias, constituye un cambio radical respecto al pasado; b) tienen una sólida y coherente organización interna, con reglas claras normando su composición y actividad; c) tienen una firme disciplina, como nota adicional cabe destacar que los grupos parlamentarios se han convertido prácticamente en los actores únicos dentro de las Asambleas parlamentarias de nuestros días.<sup>3</sup>

Conforme al criterio de otros autores, los grupos parlamentarios surgen en los Parlamentos del siglo XIX. En la Asamblea Nacional de Frankfort, Alemania se habla de grupos denominados Fraktionen, integrados por diputados con ideas en común que se reunían en cafés para discutir temas de interés. En España, según afirma el autor Torres del Moral, se consideraba que las Cortes de Cádiz ya contaban con grupos que actuaban políticamente dentro del Congreso, estos grupos fueron jurídicamente reconocidos hasta la II República.”

El Maestro Morales Arroyo considera que los grupos aparecen por vía consuetudinaria durante la Restauración, los grupos se presentaban como algo paralelo a los parlamentarios individuales sin que lleguen a suplantarlos, lo que sería inconcebible en un parlamentarismo asentado sobre el mandato representativo y la prohibición del mandato imperativo; su posición se fundamenta en que a lo largo de la Restauración es posible individualizar una concepción de los grupos en las cámaras, debido a que pueden encontrarse dos grandes bloques, la mayoría gubernamental y la oposición. Los bloques asumen y ejercitan una serie de funciones<sup>4</sup>

No obstante de los antecedentes anteriormente descritos, debemos considerar al siglo XX como la época en la que se le da mayor importancia y reconocimiento jurídico y doctrinal a los grupos parlamentarios, esto se concreta con varios acontecimientos como: el nacimiento del partido parlamentario laborista en Londres y el establecimiento de un Grupo Laborista en el Parlamento con sus propios “whips” y teniendo la facultad de decisión sobre su política; en Francia con la expedición de los correspondientes reglamentos en donde se reconoce formalmente la existencia de los Grupos Parlamentarios, en Italia con la entrada en vigor del sistema de representación proporcional los reglamentos mencionan formalmente por primera vez a los grupos parlamentarios.

---

<sup>3</sup> PÉREZ-SERRANO Jáuregui, Nicolás. *Los grupos parlamentarios*. Colección de ciencias sociales. Serie derecho. Editorial Tecnos. Madrid 1989. Pag. 446 y sig.

<sup>4</sup> GARCIA Guerrero, Op. Cit. Pag. 71



Pero no es sino entre el período de la III y IV República Francesa en donde a los Grupos Parlamentarios se les otorga el reconocimiento constitucional , derivándose de este ordenamiento la gran mayoría de las prácticas de organización que hoy en día se utilizan para el funcionamiento de los Grupos Parlamentarios

Existen dos grandes corrientes respecto de la aparición de los Grupos Parlamentarios, la primera relativa al fenómeno político y la segunda referente a la introducción del sistema electoral proporcional.

La primera corriente, representada por RESCIGNO, señala que es necesario hacer una distinción dentro de los órganos del Estado, ya que puede haber órganos políticos como el Congreso y El Senado, y los órganos administrativos o jurisdiccionales como la Corte Constitucional. Los primeros se dividen en grupos que no son imparciales, reflejan la división política creada por la sociedad, están organizados con disciplina propia y son reconocidos por el órgano al que pertenecen y con poderes y funciones jurídicamente relevantes. Los segundos son imparciales, lo que no hace posible que puedan constituirse en grupos.<sup>5</sup>

La corriente opuesta la integran aquellos autores que consideran que la creación de grandes partidos y sindicatos de masas llevó a un sufragio universal y a la introducción del sistema electoral

---

<sup>5</sup> PÉREZ-SERRANO Jáuregui, Nicolás. *Los grupos parlamentarios*. Colección de ciencias sociales. Serie derecho. Editorial Tecnos. Madrid 1989. Pag. 446 y sig

proporcional. Este último es la razón directa que provoca la aparición de los grupos parlamentarios.<sup>6</sup>

García Guerrero señala dos importantes condicionantes para la creación de los Grupos Parlamentarios, por una parte, la aparición del partido político en sentido moderno, que decide organizar a sus parlamentarios en las Cámaras, prevé su actuación conjunta y establece la disciplina de grupo obligándoles a seguir sus directrices; y por la otra, el Parlamento deja, progresivamente de estar compuesto por un solo órgano, El Pleno, y se convierte en un conjunto pluriorgánico.<sup>7</sup>

Es por ello, que para facilitar la integración tanto de la Diputación Permanente como de las Comisiones de trabajo legislativo los legisladores se identificaron por la extracción partidista, formando así los grupos parlamentarios, generando al interior de la asamblea pluralidad y equidad en la integración de los órganos de trabajo.

Berlin Valenzuela<sup>8</sup> citando a Manuel Ramírez señala que entre las funciones que tradicionalmente se les asignan a los Grupos Parlamentarios están:

---

<sup>6</sup> GARCÍA Guerrero, José Luis. *Democracia Representativa de Partidos y Grupos Parlamentarios*. Congreso de los Diputados. Madrid 1996. Pág.77.

<sup>7</sup> CFR. GARCÍA Guerrero. Pág 77-80.

<sup>8</sup> BERLIN Valenzuela, Francisco. *Derecho Parlamentario*. Fondo de Cultura Económica. México. 1993, pag. 257.

1. Participación en la designación de los miembros que han de componer las distintas comisiones del órgano u órgano legislativos.
2. Participación en la designación y composición de los órganos de gobierno y representación de las Cámaras.
3. Coordinación de las actividades de los parlamentarios, con especial énfasis en lo que Colliard denomina rol de insistencia, y rol de filtro...

Debemos entender que el punto de partida para la elección y composición de un órgano legislativo son los partidos políticos, es por lo tanto lógico que su representación al interior de las Cámaras se agrupe bajo una misma ideología, y con ello pretenda homogeneizar las posturas de los legisladores integrantes de ese grupo y facilite el trabajo de las Cámaras.

Los Grupos Parlamentarios actualmente son una de las partes torales del Congreso, en su interior se busca consensar las distintas posturas de sus integrantes para generar un posicionamiento en donde converjan las ideas de todos sus miembros, siempre apegados a la ideología del partido que los agrupa.

Es por ello que la regulación para el funcionamiento de los Grupos Parlamentarios debe ser clara y precisa, permitir la interacción de cada uno de sus miembros en la toma de decisiones al interior y facilitar las negociaciones al exterior, generando mayor producción al interior del Órgano Legislativo.

## CONCEPTO

De conformidad con el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios “Podemos definir al grupo parlamentario como el conjunto de parlamentarios (diputados o senadores) vinculados políticamente, que ejercen influencia en la Asamblea, Parlamento o Congreso. Lo anterior, como todo concepto, es sólo una aproximación a la figura y no una confrontación con la verdadera definición, como expresa Morales Arroyo parafraseando a Esposito”..<sup>9</sup>

En Francia Waline define a los grupos parlamentarios como la reunión en el seno de una Asamblea Parlamentaria, y según las reglas establecidas por el reglamento de ésta, de un cierto número de elegidos que teniendo en común cierto ideal político, tratan de dar soluciones concurrentes a los diferentes problemas del momento.

Conforme al derecho italiano Rescigno, estima que por Grupo Parlamentario se entiende normalmente la unión de los miembros de la cámara del Parlamento pertenecientes al mismo partido que se constituyen en unidad política con una organización estable y una disciplina constante de grupo.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Diccionario Universal del Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVII Legislatura. 1997-1998. Miguel Angel Porrúa.

<sup>10</sup> PÉREZ-SERRANO Jáuregui, Nicolás. *Los grupos parlamentarios*. Colección de ciencias sociales. Serie derecho. Editorial Tecnos. Madrid 1989. Pag. 446 y sig

Ninguno de estos conceptos abarca los tipos de grupos parlamentarios o el grupo parlamentario mixto, ni contemplan las agrupaciones que no reúnen el mínimo para la integración del grupo parlamentario y se integran al interior del parlamento

Cada uno de los conceptos se basa en la integración de sus Congresos y por lo tanto influye la forma de gobierno de cada uno de ellos, lo cierto es que todos coinciden con la búsqueda de un ideal común y un necesario establecimiento de reglas para su actuar en la Cámara

## **NATURALEZA JURÍDICA**

De acuerdo a la teoría señalada por el Maestro Fernando Santaolalla, existen cuatro hipótesis diferentes para la determinación de la naturaleza jurídica de los Grupos Parlamentarios

En un primero punto la doctrina considera que los Grupos Parlamentarios son considerados como órganos de las cámaras, pero cabe considerar que si bien es cierto que su campo de acción es al interior de las Cámaras, las acciones que realizan nunca son en nombre y representación de estas, además de considerar que la regulación y administración corren a cargo del propio grupo parlamentario, no se rigen bajo la normatividad general de las cámaras, por lo tanto no podríamos considerar como cierta esta primera hipótesis.

La segunda hipótesis considera a los Grupos Parlamentarios como órganos de partido, y aunque su funcionamiento está regulado por los estatutos de los partidos políticos, esos ordenamientos son totalmente irrelevantes para la normatividad existente tanto en la Constitución como en el propio Reglamento de la Asamblea. Es de considerarse en este supuesto, que la vinculación que existe entre un parlamentario y su partido político es meramente personal, no hay vínculo institucional. Los partidos políticos son independientes de los Grupos Parlamentarios sin que proceda calificarlos como órganos suyos.

En relación con lo anterior, podemos distinguir dos regulaciones extremas, en primera instancia, una que niega el vínculo grupo parlamentario-partido político, como ocurre en España; el otro extremo, permite la integración de un grupo parlamentario, siempre que sus miembros sean de la misma afiliación partidista, como es el caso de México.

En un tercer supuesto encontramos a los Grupos Parlamentarios como órganos de Cámaras y órganos de partido, el análisis de estas afirmaciones se ha realizado con anterioridad y no cambiaría el status de los grupos.

Otra hipótesis es la relativa a los Grupos Parlamentarios como asociaciones privadas ejerciendo una función pública. Esta teoría es aceptable, sin embargo en muchos países no se otorga a los Grupos Parlamentarios la consideración de asociación con personalidad jurídica, a los únicos a los que se les reconoce esta personalidad son a los partidos políticos, además de que los grupos parlamentarios no pueden constituirse por tiempo indefinido pues su existencia se limita a la legislatura.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> SANTAOLALLA, Fernando. Op. Cit.- pag. 140-142

Los Grupos Parlamentarios se dividen para su estudio en dos grandes ramas, la primera es la relativa a los Grupos compuestos por miembros de un mismo partido, considerada como la más común en los parlamentos; la segunda se refiere a los Grupos Multipartidos, este tipo de grupos son considerados una excepción a la regla, sin embargo tienen ya una presencia considerable en algunos parlamentos; y por último, una tercera hipótesis, considerada como caso muy excepcional y que aún está en proceso de análisis por algunos doctrinarios consistente en la existencia de grupos parlamentarios sin partido político, en casos como la disolución de un partido político, ya iniciada una legislatura e integrado un Grupo Parlamentario.

1. Grupo Parlamentario integrado por miembros de un solo partido político

La representación natural de un partido político en la Asamblea es el Grupo Parlamentario, la regla general es que los miembros del grupo pertenezcan al mismo partido político y todo esto debido que “habitualmente la pertenencia a aquél se pone como requisito previo para la constitución del grupo parlamentario. El nexo ideológico de pertenencia a un mismo partido político, puede por tanto, considerarse como el núcleo fundamental del Grupo Parlamentario”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> PÉREZ SERRANO Jáuregui. Op. Cit. Pag 69.



Los partidos y los Grupos Parlamentarios trabajan de la mano porque tienen finalidades coincidentes en gran parte de su trabajo, aunque en algunas ocasiones existan ciertas diferencias en estrategias.

Este tipo de composición se da en Alemania y México, casos que serán analizados a detalle con posterioridad.

## 2.- Grupos Parlamentarios multipartidos

Este tipo de grupos parlamentarios rompe con el esquema tradicional de relación partido político- Grupo Parlamentario que se planteó en el numeral anterior, no existe un prototipo específico, varía conforme al país y la legislación, pero entre los supuestos más comunes podemos encontrar los que a continuación se enuncian:

En un primer término podíamos considerar a los grupos multipartidos como aquellos que están integrados por diputados representantes de un partido político, o aquel grupo que surgió de una coalición electoral que da origen a un solo Grupo.

Un segundo supuesto surge cuando es obligatoria la inscripción en un Grupo Parlamentario y el parlamentario electo dentro de las listas de un partido, no se integra después en el correlativo grupo en la Cámara.

El tercer caso es el de el parlamentario que accede al poder legislativo con el carácter de auténticamente independiente.

El último supuesto y el más común de todos es el cambio de grupo parlamentario, este implica necesariamente una mutación ideológica por parte del parlamentario, o en otros casos un cambio en la política del partido que no va de acuerdo con las ideas del parlamentario.

El Grupo Mixto, desde el punto de vista de organizaciones aparece como el instrumento que permite cerrar la estructuración de la Cámara en torno a los grupos parlamentarios ya que garantiza la necesaria pertenencia a un grupo de todos los componentes de una determinada Asamblea Legislativa. Desde esta perspectiva contribuye al dinámico funcionamiento de la actividad parlamentaria y, por tanto, a la eficacia de las funciones que las cámaras tienen atribuidas.<sup>13</sup>

Para la existencia de estos se requiere un sistema de obligatoria adscripción reglamentaria a un Grupo, surge no directamente de la voluntad de sus integrantes, sino como ya lo dijimos de lo establecido en los preceptos reglamentarios, se puede formar con un solo parlamentario, e incluir en su interior a representantes de distintas fuerzas políticas, goza de las mismas posibilidades de intervención en los trabajos de la Cámara que cualquiera de los grupos constituidos.

---

<sup>13</sup> Cortes Valencianas. Anuario de Derecho Parlamentario No. 10 Extraordinario 2001. *Régimen Jurídico del Cambio del Grupo Parlamentario en las Cámaras Legislativas del Estado Español*. M. Jesús Larios Paterna.

El mayor problema que presenta este tipo de grupo, en virtud de su composición ideológica heterogénea es el establecer los mecanismos idóneos para que sus componentes participen de manera igualitaria en las tareas del grupo mixto y en la Asamblea Legislativa.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> MORALES Arroyo, José María. *Los Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1990 Pag. 181.

## **LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Los Grupos parlamentarios en nuestro país son relativamente nuevos, surgen como consecuencia de las reformas constitucionales de 1977 en materia electoral, en donde se adicionó un tercer párrafo al artículo 70 constitucional que estipula: “La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados”.<sup>15</sup>

Con la expedición de la Ley Orgánica del Congreso de 1979, se regula a los Grupos Parlamentarios, la disposición secundaria define a los grupos parlamentarios como las formas de organización que podrán adoptar los diputados con igual afiliación de partido para realizar tareas específicas en la Cámara.

De conformidad con el artículo 39, la función de los Grupos Parlamentarios era coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitar la participación de los diputados en las tareas camerales, además de contribuir, orientar y estimular la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participan sus integrantes.

En este ordenamiento se señalaba que para la integración de los grupos parlamentarios se requerían cuando menos cinco

diputados de la misma afiliación de partido, los cuáles sólo podrían constituir un mismo grupo parlamentario

Para darse por constituidos, los Grupos Parlamentarios debían entregar a la Mesa Directiva, en la sesión inicial del primero período ordinario de sesiones de cada Legislatura, los siguientes documentos:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de integrantes.
- b) Nombre del diputado que haya sido electo líder del grupo parlamentario.

Una vez examinados los documentos por el Presidente, la Cámara realizaba, en su caso, la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios.

La ley disponía que el funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los líderes de los Grupos Parlamentarios se regulan de conformidad con las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos.

Los líderes de los grupos parlamentarios eran considerados los conductos para las tareas de Coordinación con la Mesa Directiva, las Comisiones y los Comités de la Cámara de Diputados.

---

<sup>15</sup> CFR. Enciclopedia Parlamentaria de México. Historia sumaria del Poder Legislativo.

Incluso se prevé la reunión del líder del grupo parlamentario mayoritario con los demás líderes para considerar acciones específicas para el mejor desarrollo de las labores parlamentarias.

Se contemplaba también la disposición de las curules del recinto legislativo de conformidad con los grupos parlamentarios.

Los grupos parlamentarios contarán con locales adecuados en las instalaciones de la Cámara, así como de los asesores, personal y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara.<sup>16</sup>

#### Modificaciones y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso de julio de 1994.

Estipulan que el número de integración de los grupos parlamentarios será a partir de 5 diputados e incluyen a las funciones la de coadyuvar en el mejor desarrollo del proceso legislativo.

Determina que los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

Cambia la denominación de líder de grupo parlamentario a coordinador de grupo parlamentario.

Se crea la Comisión de Régimen Interno y concertación Política que tiene como finalidad dar cumplimiento a las reuniones del líder del grupo parlamentario mayoritario con los demás coordinadores de los grupos para determinar acciones específicas de las labores camarales.

Con la expedición de la Nueva Ley Orgánica del Congreso en 1999 , en su capítulo tercero, se reformula la función de los Grupos Parlamentarios, el artículo 26 establece : “Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el grupo parlamentario es el conjunto de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la cámara”.

Solo podrá existir un grupo parlamentario por cada partido político nacional que cuente con diputados en la cámara, y su integración será a partir de cinco.

Con la reestructuración de los órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, la presentación de la documentación para integrar un grupo parlamentario ahora se realizará ante la Secretaría General, debiendo anexar a la documentación que anteriormente se solicitaba: las normas acordadas por los miembros del grupo

---

<sup>16</sup> Art.38 al 45 de la LOCGEUM de 1979.

para su funcionamiento interior, según dispongan los estatutos del partido político en que militen y una lista que contenga los nombres de quienes desempeñen actividades directivas al interior de los Grupos.

Será obligación del Secretario General de la Cámara mandar publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

Entre las funciones del coordinador del grupo están la de expresar la voluntad de los integrantes del grupo, realizar los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la mesa directiva y participar con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Con la finalidad de ayudar a la labor de los diputados, el Grupo parlamentario deberá proporcionar información, otorgar asesoría y proporcionar los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario.

Los recursos y locales asignados a cada Grupo Parlamentario por la Junta de Coordinación Política, serán de conformidad con la representación de cada grupo parlamentarios. Adicional a ello, la Junta de coordinación dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que lo conformen.



La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública de la cámara de Diputados, para efectos de las facultades que le competen al órgano de fiscalización.

La asignación de los espacios y las curules de los grupos serán a cargo de la Mesa de la Cámara. Para el caso de los diputados que no pertenezcan a un Grupo Parlamentario, la ley prevé en su artículo 30 lo siguiente:

“ Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.”

La incipiente entrada de México a un pluripartidismo al interior del Congreso ha generado cambios ya palpables al interior de las Cámaras, sin embargo todavía existe un vacío legal en situaciones que pudieran presentarse con la nueva composición del Poder Legislativo, es por ello que consideramos de gran importancia se estudien los supuestos aplicados en otros países para analizar las soluciones que se han dado a esos conflictos y prever en nuestra legislación la regulación a esas posibles situaciones a presentarse al interior del Congreso.

## LA REGULACIÓN DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN DIVEROS PARLAMENTOS

### ALEMANIA

La República Federal de Alemania es una democracia parlamentaria; el Bundestag Alemán es su Parlamento, directamente elegido por el pueblo. El Bundestag elige al Canciller Federal (jefe del gobierno en Alemania) y con ello decide sobre la formación del gobierno. El Bundestag aprueba las leyes en conjunción con el Bundesrat (Consejo Federal o cámara alta), que es la cámara de representación territorial de los Länder (Estados Federados). Los miembros del Bundesrat son miembros de los gobiernos de los Estados Federados y están sujetos a las instrucciones de su respectivo gobierno.

El Parlamento alemán es bicameral. El *Bundestag* se integra con 662 miembros de los cuales 334 son electos en forma directa y, en principio, 334 por fórmulas proporcionales en virtud de la utilización del método Niemayer, en el que el número de diputados electos por la vía de mayoría proporcional puede variar un poco. Los miembros son electos por un periodo máximo de cuatro años en elecciones libres, universales y secretas. De acuerdo con la Constitución, las elecciones para la renovación del *Bundestag* se

deben realizar dentro de, por lo menos, 45 meses o, cuando mucho, 47 meses después de inaugurada la legislatura.<sup>17</sup>

En el Bundestag los diputados se constituyen en grupos parlamentarios según su respectiva adscripción partidista. La relación de fuerzas de los grupos parlamentarios también determina la composición de las comisiones parlamentarias. El Presidente del Bundestag es elegido por regla general de entre las filas del grupo parlamentario más numeroso.<sup>18</sup>

En la historia del Bundestag ha sido muy variable el número de grupos parlamentarios, así tenemos que durante el periodo electoral comprendido de 1949 a 1953 se compuso por 8 grupos parlamentarios; del cuarto al noveno periodo electoral comprendido de 1961 a 1983 el Bundestag tuvo solo tres grupos parlamentarios. En el décimo y onceavo periodo electoral comprendido de 1983 a 1990 se les unió un cuarto. El doceavo periodo electoral de 1990 a 1994, en donde se dan primeras elecciones de las Alemanias Unificadas, genera la entrada de dos grupos más al Bundestag.<sup>19</sup>

La Corte de la Constitución Federal estableció que en esa primera elección de toda Alemania, los partidos deberían de ganar al menos 55 de los votos en el nuevo o en el viejo de los estados

---

<sup>17</sup> *Sistemas Políticos Electorales Contemporáneos. Alemania*. Coordinador. Pedro Aguirre. Instituto Federal Electoral. México 1999. [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)

<sup>18</sup> **Goethe-Institut Inter Naciones** . Texto: Helmut Nagelschmitz . Redacción: Joachim Windt Cierre Redacción: Mayo de 2002

<sup>19</sup> CFR. [www.bundestag.de](http://www.bundestag.de)

federales para que ganaran representación en el Bundestag, y no, como usualmente es el caso, en el territorio federal como todo. En el décimo cuarto periodo electoral, el Bundestag fue compuesto por cinco grupos parlamentarios. Al principio del décimo quinto periodo electoral los grupos parlamentarios se redujeron nuevamente a cuatro.

Las Reglas de Procedimiento del Bundestag alemán señalan en su apartado IV relativo a los Grupos Parlamentarios lo referente a la formación, el orden y la distribución de estos.

Los grupos parlamentarios son considerados como asociaciones de no menos del cinco por ciento de los miembros del Bundestag, sus miembros deberán pertenecer al mismo partido o partidos.

Los miembros del Bundestag pueden formar cada uno una asociación distinta a los grupos parlamentarios, es necesario el consentimiento del Bundestag.

La formación de un grupo parlamentario, su designación y los nombres de sus chairpersons(coordinadores), miembros e invitados deberá ser comunicada al Presidente por Escrito.

Los Grupos Parlamentarios podrán admitir invitados que aunque no cuentan con la fuerza del grupo, podrán ser tomados en cuenta en la distribución de los puestos.

Los miembros del Bundestag que desean formar una asociación pero no reúnan el porcentaje mínimo de la fuerza del grupo parlamentario, se les reconocerá un status de agrupación, otorgándose las reglas para el grupo parlamentario pero mutatis mutandis.

El trabajo técnico conjunto de los partidos es desarrollado por los grupos parlamentarios. El orden de los Grupos Parlamentarios será determinado por sus respectivas fuerzas.

La composición del "Councill of Elders" y de los comités así como las citas de los "chairpersons"(presidentes) de los diversos comités, deberá ser en proporción a la fuerza de los grupos parlamentarios. El mismo principio deberá aplicar a las elecciones a celebrarse por el Bundestag.

Los grupos parlamentarios juegan un rol decisivo en el trabajo del Bundestag. Es en los grupos parlamentarios que los partidos políticos discuten las posiciones que luego presentan en las políticas públicas del Bundestg. La gente espera de los grupos parlamentarios que tome una decisión unánime en los asuntos de mayor importancia.

Con sus excepciones, las reglas de procedimiento confieren ciertos derechos exclusivos en los grupos parlamentarios o el 5% de los miembros del Bundestag. Por ejemplo, solo ellos tienen el derecho de introducir leyes y mociones, de transformar las enmiendas en leyes en la tercera lectura, de solicitar posponer los asuntos de los negocios, de cuestionar si la sesiones plenaria

tienen quórum, y demandar el conteo de los votos, un debate sobre un asunto de interés general Sin duda alguna, los grupos parlamentarios son la llave en la que centra el poder político, y la más importante fuerza en el trabajo del Bundestag.

Cada grupo también cuenta con un nombre de grupos trabajando para preparar el campo para las decisiones subsecuentemente tomadas por todo el grupo parlamentario, también nombrar un vocero por cada Comité del Bundestag. El es responsable de coordinar el trabajo de los miembros del grupo parlamentario en el respectivo comité y de asegurarse que ellos actúan conforme a la posición fijada por el grupo como tal. El trabajo en los comités del bundestag también es preparado por los grupos parlamentarios.

## **ARGENTINA**

Argentina es una república representativa, democrática y federal, dividida en 23 provincias más la ciudad de Buenos Aires, que constituye un distrito federal como capital del país. La Constitución Política es la piedra angular de todo su ordenamiento jurídico. La propia Constitución se hace acompañar tanto por tratados internacionales como por las leyes dictadas por el Congreso General para integrar la Ley Suprema de la Nación. 20

Según estipula el artículo 44 de la Constitución Nacional Argentina de 1994, el Poder Legislativo se encuentra depositado en un Congreso compuesto de dos cámaras, una de diputados, que representan a la Nación, y la otra de senadores, representantes de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires.

Los representantes de la Cámara de Diputados son electos directamente por el pueblo argentino, el número de estos será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos, el Congreso fijará la representación con arreglo al Censo. El periodo de los diputados es de cuatro años, mientras que la Cámara se renueva por mitades cada dos años.

---

<sup>20</sup> Sistemas Políticos Electorales Contemporáneos ARGENTINA Coordinador de la colección *Pedro Aguirre* Instituto Federal Electoral. [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)

El ordenamiento que rige el actuar de los Diputados en la Nación Argentina se denomina Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.<sup>21</sup>

El Capítulo VII del Reglamento citado estipula las disposiciones aplicables a los Bloques o Grupos Parlamentarios, señalando que podrán conformarse a partir de grupos de tres o mas diputados dependiendo de sus afinidades políticas.

La excepción a lo anterior se da cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de diputados tenga sólo uno o dos diputados de la Cámara, bajo este supuesto ellos podrán actuar como bloque.

Cada bloque tendrá el personal de empleados que se les asigne en el presupuesto de la cámara, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque. El personal se equipara al resto del personal de la Cámara, sin embargo será designado con carácter transitorio. Se integra con un Secretario parlamentario, un secretario administrativo y los demás empleados que correspondan en proporción que variará en más o menos, según el número de integrantes.

Al disolverse un bloque, el personal de empleados del mismo cesará automáticamente en sus funciones.

---

<sup>21</sup> Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación del 26 de diciembre de 1963.



## **ESPAÑA**

Bajo un régimen de Monarquía Parlamentaria, España es considerada por su constitución como un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

La representación del pueblo español se encuentra en un órgano denominado las Cortes Generales conformadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

El Congreso de Diputados se integra por un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, electos por sufragio universal libre, igual, directo y secreto.<sup>22</sup>

De conformidad con la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978<sup>23</sup>, los grupos parlamentarios se integran con un número no menor a quince, sin embargo también podrán constituirse en Grupo Parlamentario los Diputados de una o varias formaciones políticas que, aún sin reunir dicho mínimo, hubieren obtenido un número de escaños no inferior a cinco y, al menos, el quince por ciento de los votos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o el cinco por ciento de los emitidos en el conjunto de la Nación.

---

<sup>22</sup> Constitución Española de 1978.

<sup>23</sup> Artículos 6, 66, 67, 68 y 99 de la Constitución Española.

Para la formación de un grupo parlamentario es necesaria la reunión de, al menos, 15 Diputados, o la de 5 cuando las formaciones políticas respectivas hubieran obtenido como mínimo el 15 por 100 de los votos de las circunscripciones en que hubiesen presentado candidaturas o el 5 por 100 de los votos del conjunto nacional. Ahora bien, estos mínimos sólo son exigidos para su constitución, no para su funcionamiento posterior, ya que su disolución únicamente se produce cuando su número desciende a menos de la mitad de los antes citados. Los Diputados que no se incluyan en algunos de los grupos voluntariamente creados, quedan incorporados al Grupo Mixto.

Los Grupos se constituirán dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva del Congreso, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara que tendrá que ir firmado por todos los diputados que deseen constituir el Grupo , contener la denominación y los nombres de todos los miembros, de su portavoz y de los diputados que eventualmente puedan sustituirle.

Los Diputados que no sean miembros de ninguno de los Grupos Parlamentarios constituidos podrán asociarse a alguno de ellos, mediante solicitud que, aceptada por el portavoz del Grupo al que pretenda asociarse, se dirija a la Mesa de la Cámara.

Los asociados se computarán para la determinación de los mínimos que se establecen en el artículo antecedente, así como

para fijar el número de Diputados de cada Grupo en las distintas comisiones.

Los Diputados que no quedarán integrados en un Grupo Parlamentario, quedarán incorporados al Grupo Mixto.

Ningún diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario.

Los diputados que adquieran su condición después de la sesión constitutiva del Congreso deberán incorporarse a un Grupo Parlamentario, dentro de los cinco días siguientes a esa adquisición.

Los puestos de las Comisiones y de la Diputación Permanente se distribuyen proporcionalmente entre los mismos, pudiendo los Grupos operar sustituciones entre sus miembros. Sus representantes constituyen la Junta de Portavoces, órgano decisorio del orden del día de las sesiones de la Cámara. Los Diputados ocupan los escaños del salón de sesiones distribuidos por grupos. Determinadas iniciativas, como las proposiciones de ley, las enmiendas a la totalidad y las proposiciones no de ley, les están reservadas. Los debates giran normalmente en torno a los turnos de palabra previstos en favor de sus portavoces. Reciben una subvención del presupuesto de la Cámara, locales y otros medios materiales.

El Reglamento del Congreso de Diputados del 10 de febrero de 1982<sup>24</sup> señala como facultades de los Grupos Parlamentarios:

- Recabar de las Administraciones Públicas los datos, informes y documentos que obren en poder de estas, para el cumplimiento de sus funciones parlamentarias.
- Presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de algún proyecto de ley en un plazo de quince días.
- Presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

---

<sup>24</sup> Art. 7, 110, 193, 194, 195 de la Constitución Española.

## FRANCIA

En los términos del artículo 24 de la Constitución del 4 de octubre de 1958, la Asamblea Nacional (*Assemblée nationale*), junto al Senado (*Sénat*), constituye el Parlamento Frances.<sup>25</sup>

La Asamblea Nacional se compone por 577 diputados, electos para un período de cinco años, mandato que puede reducirse en caso de disolución pronunciada por el Presidente de la República.

Los diputados pueden agruparse por afinidades políticas. Cada grupo debe estar formado por un mínimo de veinte miembros, sin tener en cuenta a los diputados conocidos como afines ( *apparentés*). Estos últimos sí se toman en consideración para el cálculo de los escaños atribuidos a los grupos en las comisiones. Ningún Diputado podrá formar parte de mas de un Grupo.

Los diputados que no pertenecen a ningún grupo reciben el nombre de no inscritos. El procedimiento para su designación en las comisiones y la determinación de su tiempo de uso de la palabra en sesión pública se rigen por disposiciones específicas.

Los grupos se constituirán mediante la entrega a la Presidencia de una declaración política firmada por sus miembros y acompañada de la lista de los mismos y de los diputados afines así como del

---

<sup>25</sup> [www.assemblee-nationale.fr](http://www.assemblee-nationale.fr)

nombre del presidente del grupo. Estos documentos se publicarán en el Journal Officiel.<sup>26</sup>

El artículo 23 del Reglamento estipula la prohibición de la constitución de grupos de defensa de intereses particulares, locales o profesionales y que impliquen la aceptación por sus miembros de un mandato imperativo, en el seno de la Asamblea.

---

<sup>26</sup> Art. 19 del Reglamento de la Asamblea Nacional Francesa .

## ITALIA

Italia es una República Democrática fundada sobre el trabajo. La soberanía pertenece al pueblo, quien la ejerce bajo las formas y dentro de los límites de la Carta Constitucional.<sup>27</sup>

La función legislativa se deposita en el Parlamento, integrado por la Cámara de Diputados y el Senado de la República, cuyo periodo será de cinco años

La cámara de Diputados se integrará por 630 diputados, electos por sufragio universal directo, estipulando que doce serán electos en la circunscripción del extranjero. Podrá ser electo diputado aquel ciudadano que cuente con veinticinco años de edad cumplidos.

Integrado por 315 miembros, el Senado de la República, se conforma por ciudadanos mayores de cuarenta años de edad, electos con base regional a través del voto directo y secreto. Serán nombrados senadores vitalicios los expresidentes de la República, y los cinco ciudadanos designados por el Presidente por realizar alguna actividad que enaltezca a la patria.

En lo que respecta a los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados el Capítulo III del Reglamento del Congreso<sup>28</sup> estipula que será obligación de todos los diputados, dentro de los días

---

<sup>27</sup> Constitución de la República Italiana de 1948.

siguientes a la primera sesión, declarar al Secretario General a que Grupo pertenecen.

Para la integración de un grupo parlamentario se requiere como única condición un mínimo de 20 diputados. Es facultad de la Mesa autorizar la constitución de un Grupo con menos de veinte diputados con tal de que éste represente a un partido organizado en el país que haya presentado con el mismo distintivo en un mínimo de veinte distritos listas propias de candidatos y que éstas hayan obtenido por lo menos un cociente en un distrito y una cifra electoral de trescientos mil votos válidos de lista como mínimo.<sup>29</sup>

Los diputados que no hubiesen realizado la declaración o no pertenezcan a algún grupo integrarán un Grupo Mixto

Cada grupo nombrará en su primera reunión a su presidente, a uno o dos vicepresidentes y a un comité directivo .

Es obligación del Presidente de la Cámara dotar a los Grupos Parlamentarios, para el ejercicio de sus funciones, la disponibilidad de locales e instalaciones y asignarles unas dotaciones con cargo al presupuesto de la Cámara.

La organización de los trabajos y la programación de la actividad del pleno y de los otros órganos parlamentarios se confía al acuerdo entre los grupos en el marco de una Conferencia especial de los presidentes de grupo. El Presidente de la Cámara convoca

---

<sup>28</sup> Reglamento del Congreso Italiano del 1° de marzo de 1971.



la conferencia para buscar dicho acuerdo y a falta de acuerdo establece él mismo el programa y el calendario de los trabajos a partir de las propuestas del Gobierno o de los grupos, reservando espacios para las minorías.<sup>30</sup>

Cada Grupo, inmeditamente después de su constitución, designará a sus propios miembros en las comisiones permanentes, distribuyéndolo en igual número en cada una de ellas.

---

<sup>29</sup> Art. 14, numeral 2 del Reglamento del Congreso Italiano.

<sup>30</sup> [www.camera.it](http://www.camera.it)

## **REGULACIÓN DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

### **ESPAÑA**

#### **Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Socialista.**

Aprobado por el Comité Federal los días 23 y 24 de julio de 1994 y modificado parcialmente en las sesiones de los días 24 y 25 de marzo de 1995.

Corregido por acuerdo del Comité Federal el día 15 de Marzo de 1996.

Corregido por acuerdo del Comité Federal el día 9 de mayo de 1998.

#### Capítulo I

#### **Disposiciones Generales**

##### **Art. 1**

1. El Grupo Parlamentario Socialista está constituido por los Diputados y Senadores miembros del Partido Socialista Obrero Español así como aquellos Independientes elegidos en sus candidaturas y por los que se incorporen o adhieran, siempre que se acepten las obligaciones que para estos supuestos figuran en los Estatutos Federales del PSOE, previa propuesta a la Comisión Ejecutiva Federal y de acuerdo con las formalidades establecidas en los Reglamentos de las Cámaras.
2. Los Diputados y Senadores Socialistas integran el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales, dentro del cual existirá un Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados y un Grupo Parlamentario Socialista del Senado.
3. Los Diputados Socialistas al Parlamento Europeo formarán parte del Grupo Parlamentario de los Socialistas Europeos, integrando la Delegación Española.

**Art. 2** Los Parlamentarios que formen parte del Grupo Socialista están obligados de modo prioritario y preferente a cumplir puntualmente las tareas exigidas por la condición parlamentaria o derivadas de la actividad parlamentaria.

**Art. 3** El Grupo Parlamentario Socialista posee autonomía organizativa en el ámbito de la actividad parlamentaria que se orientará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el programa electoral del

PSOE, así como por las resoluciones aprobadas en el Congreso Federal del Partido y por las directrices emanadas Comité Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal.

En particular, el Grupo Parlamentario Socialista velará por el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1.K de los Estatutos Federales del PSOE respecto de la Democracia Paritaria.

Los miembros del Grupo Parlamentario Socialista responden ante el Comité Federal respecto de su actividad en el Parlamento, si son militantes del PSOE y, si no lo fueren ante el Pleno del Grupo Parlamentario.

**Art. 4** Los Diputados y Senadores del Grupo Parlamentario Socialista y de la Delegación Española en el Grupo Parlamentario del P:S:E: recibirán amplia y puntualmente información de los acuerdos políticos adoptados por los órganos de dirección del Partido y con mayor detalle de aquellos que afecten con especial intensidad a su labor parlamentaria.

**Art. 5** Los Diputados o Senadores del Grupo Parlamentario Socialista que formen parte de una Comisión o Ponencia parlamentaria, son responsables de la tramitación diligente de los asuntos de su Comisión o Ponencia respectiva y, al efecto, celebrarán las reuniones pertinentes dirigidos por el Coordinador de la misma. De igual modo, elaborarán los proyectos, enmiendas, mociones y otras iniciativas parlamentarias en materia de su competencia, dando cuenta de todo ello al Comité Permanente y consultando las dudas de índole política que pudieran presentarse en la ejecución de las directrices emanadas de los organismos rectores del Partido.

**Art. 6** Los componentes del Grupo Parlamentario Socialista que formen parte de una Comisión o Ponencia decidirán el sentido de su actuación, siguiendo las directrices generales del Comité Permanente y consultando al mismo tiempo, si hubiera discrepancias graves.

**Art. 7** El Grupo Parlamentario Socialista tendrá como órgano de asesoramiento y de información un Gabinete Jurídico que estará formado por profesionales y especialista en aquellas materias que interesen la actividad parlamentaria y cuyo método de trabajo será definido por el Secretario General de Grupo Parlamentario Socialista. Asimismo, contará con un Gabinete Técnico como órgano de apoyo a las diversas tareas parlamentarias.

## Capítulo II

## **De los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso de los Diputados, del Senado y de la Delegación española en el Grupo Parlamentario del P.S.E.**

### Sección 1 Estructura de los Grupos

#### **Art. 8**

1. El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados esta constituido por todos los Diputados Socialistas a los que se refiere el art. 1º del presente Reglamento.
2. El Grupo Parlamentario Socialista del Senado esta compuesto por todos los Senadores Socialistas a los que se refiere el artículo 1º del presente Reglamento.
3. La Delegación Española en el Grupo Parlamentario del Partido de los Socialistas Europeos estará compuesta por todos los diputados Socialistas Españoles elegidos al Parlamento Europeo.
4. Serán Órganos de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y del Senado, el Pleno, el Comité Director y el Comité Permanente.

**Art. 9** Después de cada Congreso General Ordinario del Partido y al inicio de cada Legislatura, el Portavoz, en su caso el Portavoz Adjunto y el Secretario General del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales y de la Delegación Española en el Grupo Parlamentario del P:S:E:, serán elegidos, dentro de los Diputados, en una reunión conjunta de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso, del Senado y de la Delegación Española en el Grupo Parlamentario del P:S:E:, en la que serán electores; todos los Diputados, Senadores y Diputados al Parlamento Europeo.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso elegirá en su seno, después de cada Congreso Federal Ordinario del Partido y al inicio de cada Legislatura, un Comité Director integrado por los mencionados en el párrafo anterior y por tres Secretarios Adjuntos. Del mismo modo el Parlamentario Socialista del Senado y la Delegación Española en el Grupo Parlamentario del P:S:E:, elegirán un Comité Director integrado por un Portavoz, un Secretario General y tres Secretario Adjuntos.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá presentar candidatos para desempeñar estos cargos. Asimismo, se podrán presentar otras candidaturas avaladas al menos por cinco miembros del Grupo Parlamentario.

En la elección de cada Comité Director deberán participar al menos la mitad más uno de los miembros de cada Grupo Parlamentario o de la Delegación Española en el Grupo Parlamentario del P:S:E:

Cada Comité Director responde ante el Pleno del Grupo Parlamentario. Está obligado a presentar balance de su gestión al inicio de cada período de sesiones. Dicha gestión será sometida a votación secreta. En caso de votación desfavorable de la gestión, los miembros del Comité Director deberán presentar su renuncia.

Los miembros de cada Comité Director podrán presentar su renuncia o dimisión ante el Grupo, dando cuenta en el mismo acto a la Comisión Ejecutiva Federal.

Para proveer los cargos se procederá conforme al establecido en el presente artículo.

#### **Art. 10**

1. La Comisión Ejecutiva Federal del Partido Socialista Obrero Español, designará entre los miembros de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado a los que hayan de ser de las Mesas de ambas Cámaras.

2. Los miembros de las Mesas de las Comisiones que se constituyan en las Cámaras, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialistas, serán designados por los respectivos Comités Directores.

**Art. 11** Los miembros de los Grupos Parlamentarios Socialistas integrados en cada Comisión elegirán de entre ellos un Coordinador de Comisión que será el portavoz del Grupo en la misma. En dicha elección deberá participar al menos la mitad más uno de los miembros del Grupo integrantes de la Comisión.

A tal efecto, cada Comité Director podrá proponer candidatos a tal cargo.

Cuando en una Comisión existan áreas de trabajo diferenciadas podrá asignarse la responsabilidad sobre las mismas a miembros de dicha Comisión, que actuarán como Vicecoordinadores.

En caso de renuncia o dimisión del Coordinador o de Comisión, el Comité Director convocará a los miembros del Grupo integrantes de la misma al objeto de elegir un nuevo Coordinador.

**Art. 12** Los miembros de cada Comité Director y los Coordinadores de Comisión y de los diversos ámbitos de trabajo que se creen en el seno del Grupo Parlamentario, integrarán el Comité Permanente del Grupo Parlamentario, encargado del seguimiento legislativo y del impulso de los trabajos parlamentarios a las reuniones de dicho Comité podrá asistir un miembro socialista de la mesa Cámara.

El Comité Permanente se reunirá de forma ordinaria las semanas en las que esté convocado Pleno de la Cámara para preparar los trabajos del mismo, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario mediante convocatoria del Presidente del Grupo.

**Art. 13** Los parlamentarios de los distintos Partidos Federaciones de nacionalidad o región que estructuran el Partido Socialista Obrero Español, podrán coordinarse dentro de los Grupos Socialistas del Congreso y del Senado, particularmente con el objetivo de servir de cauce a los problemas de las respectivas circunscripciones electorales.

## Sección II Funcionamiento de los Grupos

**Art. 14** El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista de cada Cámara será convocado con carácter ordinario por su Secretario General, de acuerdo con el Presidente, antes de cada Sesión Plenaria de la Cámara, y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a iniciativa del Comité Director o cuando así lo solicite una cuarta parte de los miembros del Grupo. En este último caso, la solicitud, dirigida al Secretario General, habrá de formalizarse en escrito motivado y suscrito por quienes hagan uso de la iniciativa, debiendo hacerse constar asimismo los temas que proponen en la reunión del Grupo. La reunión deberá ser convocada dentro de los siete días hábiles siguientes al de petición, para celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de convocatoria.

El Secretario General, de acuerdo con el Presidente, fijará el orden del día de las sesiones. A iniciativa de diez Diputados o Senadores, podrá proponerse la alteración del orden del día de las sesiones ordinarias. Estas modificaciones abran de ser aprobadas por el Pleno del Grupo.

**Art. 15** El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y del Senado quedará validamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. No será necesario este requisito en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, así como en las sesiones convocadas con carácter meramente informativo.

Para presidir las reuniones y dirigir los debates, se constituirá una Mesa formada por los miembros del Comité Director, excepto en el Pleno en que se deba rebisar la gestión del mismo para el que se elegirá una Mesa de tres miembros.

**Art. 16** A los efectos informativos a los que se refiere el artículo 4º del presente Parlamento se distribuirán a los Parlamentarios los documentos que fijan la posición política del Partido y, cuando se considere necesario las reuniones de cada Grupo Parlamentario incluirán un punto de

información política a cargo de un miembro de la Comisión Ejecutiva Federal del Gobierno.

**Art. 17** El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y del Senado entenderá de cuantas cuestiones puedan plantearse en la actividad parlamentaria. Asimismo, y a propuesta del Comité Director o de cualquiera de los miembros del Grupo, decidirá sobre aquellas en las que deban pronunciarse las Cámaras, salvo que el Comité Federal o Comisión Ejecutiva Federal hayan manifestado con anticipación una determinada directriz.

Los acuerdos del Grupo Parlamentario Socialista se adoptarán por mayoría simple y obligarán a sus miembros desde el momento mismo de su adopción.

**Art. 18** Corresponde a cada Comité Director:

- a) La dirección organizativa y política de los Grupos Parlamentarios, adoptando cuantas medidas estime necesarias para el desarrollo de la actividad parlamentaria y respondiendo ante el Pleno del Grupo.
- b) Autorizar cualquier iniciativa parlamentaria propuesta por uno o más parlamentarios del Grupo.
- c) Determinar, previo conocimiento de las preferencias de los miembros de ambos Grupos, la adscripción de los mismos a las distintas Comisiones que se establezcan en las Cámaras.

**Art. 19** El Presidente del Grupo Parlamentario Socialista podrá hacer el Portavoz de dicho Grupo en la Cámara.

En el supuesto de que el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Federal, por acuerdo de esta, ostentará la Presidencia del Grupo Parlamentario o las Cortes Generales, se entenderán atribuidas al Portavoz todas las funciones previstas para el Presidente en este Reglamento, salvo las previstas en el artículo 26 que podrán ejercer por delegación.

**Art. 20** El Secretario General será el responsable de dirigir los trabajos del Grupo Parlamentario y le corresponderá en particular:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.
- b) Asesorar a los miembros del Grupo Parlamentario integrados en las Comisiones de la Cámara.
- c) Preparar estudios sobre aquellas cuestiones de interés para la actividad parlamentaria.
- d) Someter, de acuerdo con el Presidente, Proposiciones al Grupo Parlamentario.
- e) Las demás funciones que se deriven de este Reglamento o que le sean encomendadas por el Comité Director o por el Pleno del Grupo.

**Art. 21** Los Secretarios Adjuntos tienen por misión asegurar la coordinación técnica y administrativa general, así como la correspondiente al Gabinete Jurídico.

La distribución de funciones entre los Secretarios Adjuntos será aprobada por el Pleno del Grupo a propuesta de su Presidente.

Uno de los Secretario Adjunto tendrá en sus funciones la observación y cuidado de los medios de todo tipo puestos a disposición de los parlamentarios para el ejercicio de sus funciones.

Sustituyen al Secretario General en casos de ausencia o enfermedad, de acuerdo con la prelación dispuesta por el Presidente.

**Art. 22** Los coordinadores de Comisión además de coordinar los trabajos del Grupo en las diferentes Comisiones de las Cámaras y mantener constante enlace con cada Comité Director, desempeñarán las funciones que le sean encomendadas por el mismo o por el Pleno del Grupo y, en todo caso, informarán al Comité Director de todas las incidencias que se produzcan en las reuniones de su Comisión, así como de las faltas de asistencia o ausencia de sus miembros.

### Capítulo III

#### **Del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales**

**Art. 23**

1.El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales esta formado por todos los Diputados y Senadores a los que se refiere el artículo 1º del presente Reglamento.

2.Son órganos del Grupo Parlamentario de las Cortes Generales el Pleno, el Comité Director y el Comité Permanente.

**Art. 24** Las reuniones conjuntas de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y del Senado serán convocadas, con carácter ordinario, por el Presidente al iniciarse cada período de sesiones y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a iniciativa del Comité Director o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. A estas reuniones le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento.

**Art. 25** La dirección organizativa y política del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales corresponde a un Comité Director que estará formado por los miembros de los Comités Directores de los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado y contará con un Presidente y un Secretario General.



A sus reuniones podrá asistir un miembro socialista de la Mesa de cada una de las Cámaras.

**Art. 26**

1.El Presidente del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados será el Presidente del Grupo Socialista de las Cortes Generales y de su Comité Director, ostentando la representación política del Partido en las Cortes Generales.

El Presidente del Grupo Parlamentario se responsabilizará de mantener la adecuada coordinación con la Comisión Ejecutiva Federal, en consonancia con lo establecido en el reglamento interno de funcionamiento de la CEF.

En el marco del respeto a la necesaria autonomía del Grupo, su Presidente deberá, de manera especial, garantizar que los objetivos, estrategias y decisiones políticas, establecidas por la Dirección Federal del Partido sean plasmados en la acción parlamentaria.

1.El Secretario General del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso de los Diputados será el Secretario General del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales y de su Comité Director y estará especialmente encargado de coordinar entre si a los Grupos Socialistas del Congreso y del Senado y a estos con los órganos de estudio y asesoramiento del Partido.

2.El Presidente y el Secretario General del Grupo Socialista de las Cortes Generales ejercerán asimismo esas funciones respecto de la Delegación Española del Grupo Socialista del P:S:E:

**Art. 27** Corresponde al Comité Director del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales:

- a. Desarrollar y coordinar las proposiciones por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y el Senado, así como la elaboración de proposiciones destinadas a ser discutidas en el seno de cada Grupo Parlamentario.
- b. Elaborar la propuesta de presupuesto anual del Grupo Parlamentario.
- c. Designar a los representantes del Grupo Parlamentario en aquellas instancias internacionales que aconsejen o requieran la presencia de parlamentarios del P:S:O E, así como la de los representantes del Grupo Parlamentario en conferencias, jornadas de estudio, debates públicos y actos similares, informando al Pleno de cada Grupo, en la primera reunión que celebre, de los criterios seguidos para tal designación.
- d. Crear Grupos de trabajo para el examen de aquellas cuestiones que se estimen necesarias y supervisar la actividad del Gabinete Jurídico.
- e. Establecer y mantener contacto con los Grupos Socialistas de otros Parlamentos.

- f. Aquellas actividades que le sean encomendadas por los órganos de dirección del Partido.
- g. En general, todas aquellas funciones que corresponde a los Comités Permanentes de cada Cámara cuando afecten a competencias del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales.

**Art. 28.** Cuando se considere necesario se reunirá el Comité Permanente del Grupo Parlamentario Socialistas de las Cortes Generales, que estará integrado por los Comités Directores del Congreso y del Senado y por los Coordinadores de las Comisiones de ambas Cámaras.

#### Capítulo IV Del régimen disciplinario

**Art. 29** El Grupo Parlamentario Socialista, a través de su Comité Director, velará por el cumplimiento de los deberes parlamentarios de sus miembros previstos en los Reglamentos de las Cámaras, en especial los referidos a la asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, al régimen de votaciones y al respeto a la cortesía parlamentaria.

**Art. 30** La ausencia de un Parlamentario a las reuniones de Ponencias o Comisiones de las que formen parte o al Pleno de la Cámara, deberá estar justificada y autorizada previamente.

Se entenderá por ausencia la inasistencia a Ponencia, Comisión o Pleno de la Cámara. En todo caso, se considerará inasistencia la no participación en más del 25% de las votaciones realizadas en Comisión o Pleno, o en votaciones que, por su importancia, hayan sido específicamente señaladas por el Comité Director.

En el caso de que las sesiones de Ponencia, Comisión o Pleno que se celebren durante la mañana y la tarde, se computarán independientemente ambos períodos de tiempo.

**Art. 31** Las autorizaciones para no existir a los trabajos parlamentarios deberán ser solicitadas, al menos con 48 h. de antelación, al Comité de Disciplina a través de su Presidente. Dichas solicitudes se harán por escrito y se entenderán concedidas si a las 24 h. no se ha recibido contestación. No se computarán dichos plazos desde el viernes a las 14 h. hasta el lunes a las 9 h. Una autorización concedida para no asistir a un trabajo parlamentario podrá ser revocada cuando, por causas sobrevenidas, la presencia del Diputado o Senador se haga necesaria para el mantenimiento de la posición del Grupo en la sesión de que se trate.

**Art. 32** Cuando, por razones imprevistas los parlamentarios no pueden asistir a sus trabajos y le fuere imposible solicitar previamente la

mencionada autorización, notificarán, con carácter previo en cualquier caso, su inasistencia. En este supuesto, aportarán, en el plazo máximo de siete días, justificantes de dicha imposibilidad, que serán valorados por el Comité Director.

**Art. 33** El Pleno del Grupo Parlamentario Socialista de cada Cámara elegirá, de entre sus miembros, un Comité de Disciplina, compuesto con un Presidente y dos Vocales, cuya función será la de velar por el mantenimiento de la disciplina parlamentaria, así como la de asegurar la asistencia de los miembros del Grupo a los trabajos de la Cámara o del propio Grupo.

El Comité de Disciplina llevará un archivo de todas sus actuaciones y, particularmente, un registro de sanciones impuestas, así como de los comprobantes de su efectivo cumplimiento. Todos los miembros del Grupo Parlamentario Socialista tendrán acceso a la documentación que personalmente les afecte.

El Comité de Disciplina entregará semanalmente al Comité Director, la relación de los parlamentarios socialistas que hayan faltado a las sesiones de Ponencia, Comisión o Pleno de la Cámara.

**Art. 34** El Comité Director, a la vista del informe presentado por el Comité de Disciplina, aplicará las siguientes sanciones:

- a. Advertencia por escrito en el caso de ausencia a los Plenos del Grupo Parlamentario y a las Reuniones Internas de Trabajo del mismo.
- b. 15.000 pesetas por inasistencia a Ponencias o Comisión o por ausencia injustificada de las mismas durante sus sesiones.
- c. 29.000 pesetas por inasistencia o por ausencia al Pleno de la Cámara, o de una Comisión que actúe con competencia legislativa plena.
- d. 25.000 pesetas por inasistencia o por ausencia al Pleno de la Cámara en que se realice votación que requiera mayoría cualificada o tenga singular importancia y así se haya indicado previamente.

Las cantidades indicadas en los apartados precedentes serán actualizadas cada año por el Comité Director, en proporción similar a lo que hayan aumentado las retribuciones de los Parlamentarios.

El Comité Director podrá incrementar hasta un cien por cien el importe de las sanciones en aquellos casos en que un parlamentario tenga, durante un período de sesiones, reiteradas faltas de asistencia a Ponencia, Comisión o Pleno. Igualmente, podrá sancionar en la cuantía contemplada en el apartado b), en caso de reiterada inasistencia a los Plenos del Grupo y a las reuniones internas de trabajo, así como en el caso de

incumplimiento de las obligaciones encomendadas por el Comité Director, en orden a garantizar el desarrollo normal de las votaciones en Comisión de los parlamentarios que no formen parte de las mismas.

Igualmente el Comité Director podrá sancionar la emisión del voto contrario a la orientación acordada por el Grupo, cuando esta se haya realizado de forma voluntaria y haya sido manifestada explícitamente, sin perjuicio del mecanismo disciplinario previsto en los estatutos federales del PSOE.

El Pleno del Grupo Parlamentario podrá excepcionalmente acordar la libertad del voto por razones de conciencia, una vez oídas las razones del parlamentario o parlamentarios solicitantes.

**Art. 35** El Comité Director notificará, mediante resolución motivada, la sanción a los interesados, quienes, en el plazo de siete días, deberán hacer efectiva la misma por recurrir ante el Comité Permanente. El acuerdo de éste, resolviendo el curso, se tomará en equidad y se notificará al interesado y a la Comisión Ejecutiva Federal, en caso de que fuese confirmatorio, para que proceda a hacer efectiva la sanción

La imposición de las sanciones será comunicada a los órganos ejecutivos de los Partidos y Federaciones que integran el PSOE a través de la Comisión Ejecutiva Federal.

**Art. 36** Cuando se considere que un Parlamentario ha mantenido una conducta contraria a lo establecido por el Reglamento de la Cámara o ha infringido el régimen de votaciones previsto en dicho Reglamento, se abrirá un expediente informativo a cuyo objeto el Comité Director elegirá por sorteo tres parlamentarios para su instrucción. En la tramitación de dicho expediente se dará, en todo caso, audiencia al Parlamentario objeto del mismo.

Si las conclusiones del expediente informativo revelaran la existencia de causas de responsabilidad o indicios suficientes, se tramitará expediente disciplinario con arreglo a las normas previstas en los Estatutos del Partido, iniciándose aquel con la notificación de pliego de cargos motivado.

Si en el expediente informativo no se apreciaren causas o motivos para iniciar expediente disciplinario, se notificará al interesado expresamente.

De todo ello se dará cuenta a la Comisión Ejecutiva Federal.

**Art. 37** Al final de cada período de sesiones, el Comité de Disciplina elaborará un informe sobre el cumplimiento de los trabajos parlamentarios y sobre las ausencias, tanto justificadas como injustificadas, de cada uno

de los parlamentarios. El Comité Director elaborará, teniendo en cuenta dichos datos, tanto los informes anuales que deben presentarse al Comité Federal, como un informe dirigido a la Comisión Ejecutiva Federal. Un ejemplar del informe será depositado en la Presidencia del Grupo Parlamentario, pudiendo acceder al mismo cada parlamentario en lo referido a sus propios datos.

En base al conjunto de dichas informaciones, el Comité Director elaborará al final de cada Legislatura un informe que se pondrá a disposición de la Comisión Ejecutiva Federal.

**Disposición transitoria**

Lo establecido en el párrafo primero del artículo 9° del presente Reglamento entrará en vigor después de que se celebre el próximo Congreso Federal Ordinario del Partido o, en su caso, al inicio de la próxima Legislatura de las Cortes Generales.

## **MEXICO**

Documentos constitutivos de los Grupos Parlamentarios que integran la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, publicados en la Gaceta Parlamentaria el 5 de diciembre del 2000.<sup>31</sup>

### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACTA DE LA REUNION CONSTITUTIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LVIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LA ELECCIÓN DE SU COORDINADORA

LOS PRESUNTOS DIPUTADOS ELECTOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ABAJO FIRMANTES, REUNIDOS A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA CATORCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL, EN EL AUDITORIO "PLUTARCO ELÍAS CALLES", SITO EN EL NÚMERO 59 DE LA AVENIDA DE LOS INSURGENTES, COLONIA BUENAVISTA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y, CON BASE EN LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE NUESTRO PARTIDO Y EN LOS ARTÍCULOS 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 87 DE LOS ESTATUTOS DE AQUÉL, PROCEDIMOS A LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DEL COORDINADOR DE DICHA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, HABIENDO SIDO ELEGIDA COMO TAL LA C. **LIC. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL.**

PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ DE LA PRESENTE ACTA, FIRMAMOS AL CALCE QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUIENES INTERVENIMOS EN DICHO ACTO.

#### **Cargos directivos dentro del Grupo Parlamentario.**

Vicecoordinación General

Vicecoordinación Parlamentaria y de Debate Legislativo

Vicecoordinación de Asuntos Estratégicos

---

<sup>31</sup> [www.gaceta.diputados.gob.mx](http://www.gaceta.diputados.gob.mx)

Vicecoordinación Administrativa  
Vicecoordinación de Gestoría Social  
Vicecoordinación de Comunicación Social  
Vicecoordinación de Relaciones con el PRI  
Vicecoordinación de Asuntos Internacionales  
Vicecoordinación de Formación y Diplomados  
Vicecoordinación de Actividades y Eventos

## **NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LVIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

### **CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO E INTEGRACION DEL GRUPO**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo 3, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Estas normas se establecen en concordancia con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido y se orientan por los siguientes criterios:

- a) Promover el pleno ejercicio de las atribuciones que la Constitución otorga a los ciudadanos diputadas y diputados;
- b) Garantizar la libre expresión de la corriente ideológica representada por el Partido Revolucionario Institucional y la de cada uno de sus integrantes, así como promover un ambiente de respeto y tolerancia en la discusión y quehacer de los trabajos legislativos;
- c) Fomentar la unidad y mantener la acción coordinada de todos sus integrantes; así como permitir la agilidad y oportunidad en el posicionamiento del Grupo respecto de cuestiones políticas y legislativa;
- d) Realizar los postulados y principios que sostiene el Partido, así como las plataformas electorales de éste y los acuerdos que tomen sus órganos de dirección;
- e) Contribuir a la formación de consensos en el seno de la Cámara que promuevan la actividad legislativa en un marco de acción eficaz y responsable en beneficio de la Nación, y
- f) Propiciar el enaltecimiento de la labor legislativa y el prestigio del Congreso de la Unión.

**Artículo 3.** El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se constituye con las diputadas y diputados afiliados a dicho partido político, que integren la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 4.** Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario tendrán, además de las facultades, prerrogativas e inmunidades que les garantizan la Constitución y las leyes, los siguientes derechos:

- a) Obtener el apoyo del Grupo Parlamentario, por conducto de sus órganos, para la realización de su trabajo parlamentario y para la elaboración de iniciativas, puntos de acuerdo, excitativas, posicionamientos, votos particulares, así como el impulso para su análisis, discusión y aprobación en las comisiones legislativas y en el Pleno;
- b) Participar de las prerrogativas y subvenciones que correspondan al Grupo para fortalecer el trabajo legislativo;
- c) Obtener el apoyo del Grupo para realizar labores de gestoría ante cualquier autoridad u organismo público;
- d) Recibir el apoyo del Grupo para la difusión adecuada de las actividades que realice en su calidad de representante de la Nación;
- e) Ser informados oportunamente de las actividades del Grupo;
- f) Intervenir con pleno derecho en todas las reuniones que se convoquen en relación con el Grupo;
- g) Formular propuestas para el mejor funcionamiento del Grupo Parlamentario;
- h) Participar a nombre del Grupo en eventos partidistas estatales, nacionales e internacionales;
- i) Formar parte de los órganos del Grupo Parlamentario;
- j) Participar con voz y voto en las deliberaciones y determinaciones de los órganos del Grupo;
- k) Recibir el apoyo que sea necesario para hacer valer los derechos a que se refiere el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- l) Promover reformas y adiciones al contenido de estas normas; y,
- m) Los demás que se determinen por el Grupo Parlamentario.

**Artículo 5.** Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario tendrán, además de las obligaciones que derivan de la Constitución, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, los Documentos Básicos del Partido y el Código de Etica Partidaria, las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones del Grupo Parlamentario y de sus órganos, a las que fuesen convocados;



- b) Ejercer con esmero y eficacia, salvo causa justificada, los cargos internos del Grupo y los camarales, así como las comisiones que les sean encomendadas por el Grupo Parlamentario;
- c) Realizar labores de gestoría a favor de sus electores y en general de los grupos que demanden este servicio;
- d) Cubrir las cuotas al Partido y otras aportaciones que acuerde el Grupo;
- e) Atender a los ciudadanos y a las organizaciones sociales.
- f) Coadyuvar con los trabajos internos del Grupo;
- g) Propiciar que la imagen pública del Grupo y sus integrantes sea positiva y prestigie la función camaral y de Partido mostrando conductas y actitudes de honestidad, transparencia y compromiso con la demandas de la sociedad,
- h) Informar a la Coordinación del Grupo Parlamentario acerca de toda gestión que realicen ante él personas físicas o morales para promover sus intereses en el proceso legislativo;
- i) Las demás que determine la Asamblea General del Grupo Parlamentario.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO**

**Artículo 6.** Para su funcionamiento interno el Grupo Parlamentario contará con los siguientes órganos:

- a. Asamblea General;
- b. Coordinación;
- c. Vicecoordinaciones;
- d. Consejo Consultivo;
- e. Conferencia de Directivos de Comisiones; y,
- f. Comité de Estudios Legislativos y Comités de Apoyo.

Contará también con los demás instrumentos de apoyo previstos en estas normas y los que acuerde la Asamblea.

**Artículo 7.** La Asamblea General se forma por todos los integrantes del Grupo, y se reunirá a convocatoria de la Coordinación o cuando lo soliciten a la misma por lo menos el 40% de los integrantes del Grupo. En este último caso la solicitud se hará por escrito motivado y suscrito por quienes hagan la propuesta, debiendo hacerse constar los temas que proponen para ser tratados por la Asamblea General.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes en primera convocatoria, la cual deberá hacerse por lo menos con 48 horas de antelación. Excepcionalmente el Coordinador podrá convocar con menos tiempo de antelación cuando se encuentre la Cámara en período de sesiones. Si a la hora señalada para su realización no estuviesen presentes más de la mitad de sus integrantes, en segunda convocatoria, para efectuarse una hora después,

sesionará válidamente con el número de diputadas y diputados que se encuentren presentes.

La Asamblea General se ocupará exclusivamente de los temas para los que fue convocada.

**Artículo 8.** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Dictar las normas complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Grupo;
- b) Tomar los acuerdos sobre asuntos relevantes que deban ser comunicados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido;
- c) Fijar la posición del Grupo respecto de votaciones sobre proyectos de reformas o adiciones constitucionales;
- d) Elegir al titular de la Coordinación del Grupo Parlamentario cuando falte absolutamente la persona electa en los términos del artículo inmediato siguiente o quien le haya sustituido;
- e) Aprobar, a propuesta del Coordinador del Grupo, a quienes deban desempeñar el cargo de Vicecoordinadores;
- f) Aprobar, a propuesta de la Coordinación, los nombres de quienes deban ser presentados por el Grupo Parlamentario, como candidatos a Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con el artículo 41 constitucional y las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- g) Las demás que se deriven de estas normas o de las complementarias que dicte.

**Artículo 9.** El Grupo Parlamentario podrá constituirse en Reunión Plenaria que se compone por todos los integrantes del Grupo para fines informativos o de mera deliberación. Por no tener carácter resolutivo, podrá efectuarse cualquiera que sea el número de integrantes presentes. En las reuniones plenarias se harán del conocimiento del Grupo asuntos de interés para el mismo y a ellas se podrá invitar a funcionarios, dirigentes sociales, académicos o personas de reconocido prestigio en algún campo de actividad determinada, para ilustrar el criterio del Grupo sobre los asuntos que lo requieran. También podrán realizarse deliberaciones con objeto de intercambiar opiniones respecto de asuntos legislativos o políticos, según sea el caso.

**Artículo 10.** La Coordinación del Grupo Parlamentario es ejercida por uno de sus integrantes, el cual es elegido dentro del mes anterior al inicio del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la Legislatura, en los términos de la convocatoria expedida para el efecto por el Partido, con base en el artículo 14, apartado 4, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Las ausencias temporales del Coordinador serán cubiertas por el Vicecoordinador que el primero determine.

En caso de ausencia absoluta, la sustitución del Coordinador será determinada por la Asamblea General en votación secreta. En primera vuelta se requerirán los votos de las dos terceras partes de los integrantes presentes. De no lograrse dicha mayoría calificada se procederá a una segunda vuelta en la que participarán los dos candidatos que hayan obtenido la votación más alta y la elección se hará por mayoría. El ejercicio de la Coordinación será por el tiempo que dure la Legislatura.

**Artículo 11.** Además de las funciones y atribuciones legales y reglamentarias, el titular de la Coordinación del Grupo Parlamentario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar, para todos los efectos legales, al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;
- b) Designar, a nombre del Grupo, a quienes deban representarlo en órganos o funciones de la Cámara, cuya designación no esté prevista por otra disposición aplicable;
- c) Convocar, elaborar el orden del día y presidir la Asamblea General y el Consejo Consultivo;
- d) Proponer a la Asamblea General la designación de Vicecoordinadores, indicando su denominación y funciones;
- e) Integrar grupos de diputadas y diputados y personal profesional especializado para la atención de los asuntos que las circunstancias requieran, o para realizar estudios específicos;
- f) Dirigir la gestión administrativa del Grupo Parlamentario.
- g) Emitir las disposiciones reglamentarias de las presentes normas para el debido funcionamiento del Grupo Parlamentario y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para cumplir lo previsto en los Estatutos del Partido, en su carácter de Coordinador de Acción Legislativa;
- h) Poner a consideración de la Asamblea el programa de trabajo del Grupo Parlamentario antes de cada período ordinario;
- i) Las demás que se deriven de estas normas o de las complementarias que apruebe la Asamblea.

El Coordinador podrá delegar en los Vicecoordinadores las atribuciones que estime pertinentes de acuerdo a la distribución del trabajo que determine informando de ello a la Asamblea.

**Artículo 12.** El Grupo Parlamentario contará con las Vicecoordinaciones que sean necesarias para la organización y desarrollo de las actividades del mismo.

**Artículo 13.** Los Vicecoordinadores asistirán al Coordinador en las tareas que se desprendan de su propia denominación y en aquellas específicas que el mismo les encomiende.

**Artículo 14.** El Consejo Consultivo se integrará por el Coordinador del Grupo, los Coordinadores de las diputaciones de las entidades federativas y los Coordinadores de los grupos de diputadas y diputados encuadrados por sectores y organizaciones partidistas o por circunscripción. En el caso de que una entidad cuente con un solo diputado, éste será integrante del Consejo Consultivo en representación de la misma.

**Artículo 15.** El Consejo Consultivo se reunirá a convocatoria del Coordinador para desahogar las consultas y sugerencias que sobre cuestiones políticas, le sean planteadas por aquél y, lo auxiliará en la toma de decisiones de interés general de la fracción, así como en la atención de asuntos relacionados con las entidades federativas y con los intereses y demandas de la organización sectorial del partido. Las diputadas y diputados que tengan interés en alguno de los temas a tratar podrán acudir a las sesiones del Consejo Consultivo.

**Artículo 16.** El Comité de Estudios Legislativos se integrará por diputadas y diputados con amplia experiencia legislativa o jurídica y serán invitados por la Coordinación para auxiliar a las diputadas y diputados que lo solicitan en la formulación de iniciativas y proyectos de dictámenes, así como para apoyar la elaboración de proyectos de pronunciamientos políticos y puntos de acuerdo, y la emisión de opiniones y recomendaciones diversas.

**Artículo 17.** La Conferencia de Directivos de Comisiones estará integrada por el Coordinador y las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario que presidan Comisiones o Comités o sean Secretarios de los mismos y por quienes encabecen a los Grupos de Trabajo. Esta Conferencia se reunirá para reflexionar acerca de temas de interés nacional relacionados con las materias de las comisiones y comités de la Cámara.

Las reuniones de la Conferencia podrán ser plenarios o especializadas, según sea el caso. La Conferencia informará al Grupo sobre los trabajos de las Comisiones y Comités.

Cuanto el trabajo parlamentario y legislativo lo requiera, o lo aconseje el interés de la Fracción, el Coordinador podrá convocar a reuniones con juntas del Consejo Consultivo y la Conferencia, a fin de intercambiar reflexiones, ideas y criterios que coadyuven al mejor desempeño del Grupo.

#### **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO**

**Artículo 18.** Para la organización del trabajo legislativo se formarán tantos Grupos de Trabajo como sean necesarios, para distribuir entre ellos los temas que sean necesarios someter a estudio y que complementen el trabajo de los integrantes del Grupo Parlamentario en las Comisiones.

Estos Grupos de Trabajo no tendrán que corresponder necesariamente a las Comisiones existentes en la Cámara y su integración se orientará por los principios de funcionalidad, representatividad y debida organización de las tareas legislativas.

Los Grupos de Trabajo rendirán un informe escrito que contenga conclusiones y recomendaciones sobre líneas de acción para el Grupo Parlamentario.

En la organización del trabajo legislativo participará la Conferencia de Directivos de Comisiones a la que se refiere el artículo 18 de estas normas, según lo requieran las agendas legislativa y política del quehacer parlamentario del Grupo.

**Artículo 19.** Los Grupos de Trabajo participarán en el análisis de los temas que les correspondan y formularán los pronunciamientos, proyectos y propuestas que deban ser presentados en la Comisión correspondiente de la Cámara por los integrantes del Grupo integrados formalmente a dicha Comisión.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS ESTIMULOS**

**Artículo 20.** El Grupo Parlamentario contará con un Comité de Estímulos a la Labor Legislativa y Parlamentaria de las diputadas y diputados que lo integran, que se distingan por el cumplimiento de su función representativa, por su gestoría y reivindicaciones populares, por su solidaridad con el Grupo, por el enaltecimiento que con su conducta hagan de la actividad parlamentaria del priísmo, por su participación en los medios de comunicación escrita o electrónica y por su participación singular en eventos que prestigien al Congreso, la Cámara, el Partido y el propio Grupo Parlamentario.

Cada año el Comité dará a conocer las bases para el otorgamiento de los premios y estímulos, las diferentes categorías de los mismos, las formas de postulación de los nominados y la integración de los jurados que discernirán su otorgamiento.

Los integrantes del Comité serán designados por la Asamblea General.

## **CAPITULO SEXTO DEL FONDO DE AHORRO**

**Artículo 21.** El Grupo Parlamentario constituirá un fondo de ahorro que se integrará con las aportaciones mensuales de las diputadas y diputados que determine el propio Grupo o la Cámara, en su caso, y su operación estará a cargo de la unidad administrativa que determine el Coordinador.

**Artículo 22.** La Coordinación establecerá los mecanismos y procedimientos que garanticen la transparencia y eficiencia en el manejo del fondo, determinará las reglas para la obtención de préstamos

provenientes del mismo y los métodos de información a las diputadas y diputados sobre el manejo de dicho fondo.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LA FUNDACION**

**Artículo 23.** El Grupo Parlamentario constituirá una Fundación, apoyado en la Legislación aplicable a la materia. La Asamblea General determinará, en su caso, los campos de especialización de dicha Fundación, así como las formas más adecuadas para su financiamiento.

## **CAPITULO OCTAVO DE LA REFORMA Y ADICION A ESTAS NORMAS**

**Artículo 24.** Para reformar las presentes normas se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General, siempre que asistan a la sesión la mayoría absoluta de sus integrantes.

**Artículo 25.** Las normas complementarias se expedirán por la Asamblea General con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes, siempre que asistan a la sesión la mayoría absoluta de sus integrantes.

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.** Las presentes normas de organización y funcionamiento entrarán en vigor el día de su entrega a la Secretaría General de la Cámara de Diputados y regirán durante el tiempo de ejercicio de la LVIII Legislatura. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2000

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Acta Constitutiva del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día primero de septiembre del año dos mil, en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro, conforme a la convocatoria previamente expedida, se reunieron los ciudadanos Diputados electos cuyos nombres y firmas aparecen en la lista que se agrega a la presente acta como apéndice número uno, con el objeto de proceder a la constitución del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Cámara de Diputados de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presidió la Sesión el Licenciado **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa** en su calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario, de conformidad con

el artículo 2 del Reglamento de Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios de elección postulados por el PAN, lo cual que se acredita con la copia del oficio en el que consta el nombramiento realizado por el Lic. Luis Felipe Bravo Mena, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, documento que se acompaña a la presente acta como apéndice número dos. Asimismo, y fungió como Secretario el Diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, por haber sido designado en este acto por los presentes.

En virtud de encontrarse presente la totalidad de los Diputados electos postulados por el Partido Acción Nacional, parte integrante de la Coalición "Alianza por el Cambio", el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Acto seguido, el Secretario sometió a consideración de los presentes el siguiente:

### **Orden del Día**

1. Constitución del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
2. Normatividad para el funcionamiento interno del Grupo Parlamentario de conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
3. Asuntos Generales.

En forma unánime, los presentes estuvieron conformes con el anterior Orden del Día y se procedió a su desahogo, llegando a los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Se constituye el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dentro de la Quincuagésima Octava Legislatura, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.-** El grupo se rige por el Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios públicos de elección postulados por el PAN, cuya copia se agrega a la presente acta como apéndice número tres. Las normas contenidas en dicho Reglamento regirán el funcionamiento interno del Grupo Parlamentario.

**Tercero.-** Se señala como sede del Grupo Parlamentario el Palacio Legislativo de San Lázaro.

Se suspendió momentáneamente la Sesión para la redacción de la presente acta, hecho lo cual fue leída por el Secretario, aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el mismo, dándose por terminada la sesión a las catorce horas del día de su fecha.

Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica)  
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN  
Dip. Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica)

## **Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios públicos de elección postulados por el PAN**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los funcionarios públicos de elección postulados por Acción Nacional desempeñarán sus funciones con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio conforme a los Principios de Doctrina, programas de acción política, plataformas del partido y los criterios generales y acuerdos tomados por los órganos estatutarios competentes. Sus relaciones con el partido se regirán conforme a los Estatutos y a este reglamento.

**Artículo 2.** Cuando en un órgano de poder público hubiere varios funcionarios miembros de Acción Nacional constituirán un "grupo". El Presidente del Comité correspondiente designará un coordinador de entre ellos, tomando en cuenta la opinión del grupo y del propio Comité. Cuando el Presidente del Comité figure como funcionario de elección en el grupo, él será el coordinador, salvo que considere conveniente designar a otro miembro del grupo para ocupar tal puesto en los términos arriba descritos.

Cuando en un órgano de poder público hubiere un solo funcionario postulado por el PAN, éste asumirá los derechos y responsabilidades a que se refiere este reglamento, incluido el informe que deberá rendir en forma semestral del desempeño de su función y de la utilización de lo equivalente al fondo del grupo.

**Artículo 3.** Los grupos celebrarán sesiones ordinarias regularmente en las fechas que así lo acuerden y sesiones extraordinarias cuando sea necesario; estas últimas requerirán de convocatoria previa. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Las decisiones obligan a todos los integrantes del grupo.

**Artículo 4.** Para efectos de este reglamento, el concepto "total de percepciones" comprende el importe total de las cantidades netas que se reciban oficialmente, sea cual fuere la denominación que les dé la entidad pagadora, menos los aguinaldos o gratificaciones anuales que tienen un régimen especial, así como los gastos y viáticos para fines específicos.

**Artículo 5.** En tanto esté vigente el artículo 49 inciso C del COFIPE o su equivalente, el Comité Ejecutivo Nacional devolverá a los Diputados Federales y Senadores, en el momento en que reciba el financiamiento por este concepto, el 50% de sus aportaciones. El resto del ingreso que el partido reciba por este concepto se ingresará al fondo de la COFIPU y para su aplicación se estará a lo dispuesto por el reglamento



correspondiente. De igual forma se procederá con los Diputados Locales y funcionarios municipales en los casos en que su legislación local prevea la subrogación a la que se refiere el mencionado artículo del COFIPE.

**Artículo 6.** Para los efectos de este reglamento, y en tanto no se modifique la estructura política del Distrito Federal, el Comité Regional y los Comités Directivos Distritales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente; en consecuencia, siempre que en el presente reglamento se mencione Comité Directivo Estatal y Comité Directivo Municipal se entenderá Comité Directivo Regional y Comité Directivo Distrital. Asimismo, cuando se refiera a Diputados Locales o Diputación Local se entenderá como representante a la Asamblea o Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

## **CAPITULO II DE LOS RECURSOS DEL GRUPO**

**Artículo 7.** Cada grupo integrará, de sus recursos propios e institucionales un fondo destinado a cubrir exclusivamente los gastos que se presupuesten.

El remanente que al término de un período quedara será puesto a disposición del grupo siguiente.

**Artículo 8.** Cada grupo deberá designar de entre sus miembros una Comisión de Vigilancia que supervise el manejo del fondo y revise los informes que el Tesorero deberá presentar al grupo para su análisis y aprobación. Asimismo, presentará un informe para efectos de que se incluya en el que rinda el Coordinador semestralmente.

## **CAPITULO III DE LOS COORDINADORES**

**Artículo 9.** El Coordinador deberá estar en comunicación permanente con el Presidente del Comité correspondiente y podrá participar con derecho a voz en las sesiones del Comité.

**Artículo 10.** Las atribuciones y obligaciones de los Coordinadores son:

- a) Organizar al grupo para su mejor desempeño.
- b) Encargarse de los asuntos administrativos. Al efecto, nombrará un Tesorero, contratará al personal necesario y cuidará del desempeño del mismo.
- c) De acuerdo con los criterios generales del Comité respectivo, establecer comunicación con los Coordinadores o representantes de otros partidos, así como con funcionarios públicos a fin de promover las actividades y resoluciones pertinentes, debiendo mantener una actitud

congruente con la orientación ideológica y doctrinaria del partido, sin comprometer ni la independencia del partido ni la de sus miembros.

d) Planear las actividades de grupo, sobre la base de una distribución equitativa de las tareas, sometiéndolas a la aprobación de sus integrantes.

e) Previa consulta con el Presidente de su respectivo Comité, aprobar las comisiones no reglamentarias o viajes al extranjero de los miembros del grupo, así como la propuesta para la designación de integrantes de la Comisión Permanente en el caso de los Legisladores.

f) Presentar ante su respectivo Comité un informe semestral de la labor del grupo en el que se incluya el de la tesorería.

g) Convocar al grupo para llevar a cabo sesiones de trabajo en las que se evaluarán las actividades realizadas, cuyas conclusiones constarán por escrito y se turnarán al Comité respectivo. En el caso de ayuntamientos, dicha evaluación se llevará a cabo en forma periódica, y tratándose de Congresos al término de cada período de sesiones.

h) Al finalizar su gestión, presentar a su respectivo Comité un informe global de la misma y entregar, bajo inventario, los bienes muebles e inmuebles propios del grupo, así como los saldos de los fondos, de acuerdo con los informes financieros.

i) Nombrar cuantas comisiones sean necesarias para el buen desempeño de las funciones del grupo.

j) Vetar, previa consulta con el Presidente del Comité respectivo, los acuerdos y decisiones que considere contrarios a los Principios, plataformas o directrices generales del partido.

**Artículo 11.** Los miembros del grupo podrán recurrir el veto a que se refiere la fracción j) del artículo anterior de este reglamento ante el Comité respectivo.

#### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS**

**Artículo 12.** Son obligaciones de los funcionarios de elección:

a) Actuar de manera coordinada con el grupo al que pertenezcan y a falta de éste con el Presidente de su respectivo Comité.

b) Cooperar en las actividades del partido, de preferencia en la entidad de su residencia, de acuerdo con el respectivo Comité y con su Coordinador.

c) Abstenerse de gestionar o aceptar donaciones o favores especiales que impliquen colocarlos en una situación de dependencia que afecte su gestión. Toda percepción al margen de lo oficial y fiscalmente documentada deberá ser analizada y en su caso aprobada por el Comité Directivo Estatal correspondiente o el Comité Ejecutivo Nacional en su caso.

d) Contribuir económicamente al sostenimiento del partido en los términos de este reglamento. El Comité respectivo establecerá el mecanismo que garantice la recaudación oportuna de las cuotas.

- e) Solicitar la autorización previa del coordinador para hacer viajes al extranjero o aceptar comisiones no reglamentarias.
- f) Informar, en coordinación con los Comités respectivos, de sus actividades y gestiones a los ciudadanos de su jurisdicción, por lo menos una vez al año.
- g) Asistir puntualmente a las juntas de trabajo, así como a los cursos, seminarios o eventos similares a que sean citados por la Coordinación o por los Comités respectivos.

## **CAPITULO V DE LOS GOBERNADORES**

**Artículo 13.** Los Gobernadores mantendrán su relación con el Partido Acción Nacional a través de los Presidentes del Comité Directivo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional en los términos del artículo primero.

**Artículo 14.** Los Gobernadores asistirán a las reuniones del partido que se les invite, en la medida que no interfieran con las funciones propias de su cargo.

**Artículo 15.** Las cuotas con que los Gobernadores contribuirán al sostenimiento del partido serán acordadas en cada caso con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

## **CAPITULO VI DE LOS DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES**

**Artículo 16.** Los Legisladores Federales estarán vinculados al Comité Ejecutivo Nacional y a su Presidente en los términos de los Estatutos y del artículo primero de este reglamento, a través de su Coordinador.

**Artículo 17.** Los funcionarios a los que se refiere este capítulo deberán mantenerse en contacto con la organización del partido en su entidad y participar en los planes de trabajo. En el supuesto de que en una misma entidad federativa residieran varios legisladores, el Presidente del Comité Directivo Estatal podrá designar a uno de ellos para que sirva de enlace entre los Diputados de esa entidad.

**Artículo 18.** Los Diputados Federales y Senadores contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota del 15% sobre el total de sus percepciones mensuales.

**Artículo 19.** Las cuotas a que se refiere el artículo anterior, serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Al fondo del grupo: 15%
- b) Al Comité Municipal cabecera del distrito por el que haya sido electo el diputado: 20%

- c) Al Comité Estatal: 30%
- d) Al Comité Ejecutivo Nacional: 35%

En el caso de los Diputados electos por el principio de representación proporcional y de los Senadores, el porcentaje de la cuota destinado al Comité Municipal lo recibirá el correspondiente Comité Estatal. Cuando se trate de aguinaldo o de percepciones distintas a las ordinarias mensuales, la cuota será del 10% y corresponderá en su totalidad al Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 20.** Al finalizar cada período ordinario de sesiones la Diputación y los Senadores harán, por escrito, una evaluación de las actividades legislativas.

## **CAPITULO VII DE LOS DIPUTADOS LOCALES**

**Artículo 21.** Los Diputados Locales estarán vinculados al Comité Directivo Estatal y a su Presidente en los términos de los Estatutos y del artículo primero de este reglamento, a través de su Coordinador.

**Artículo 22.** Funcionará una Coordinación Nacional de Diputados Locales que tendrá por objeto contribuir a la mejor comunicación y capacitación de los Diputados. La Coordinación Nacional de Diputados Locales estará integrada por un Coordinador y cinco Subcoordinadores.

El Coordinador Nacional será designado por el Presidente del CEN, tomando en cuenta la opinión de los Diputados Locales. Los Subcoordinadores serán nombrados por el Coordinador Nacional a propuesta de los Diputados Locales. La duración de sus respectivos cargos será de un año, con la posibilidad de ser reelectos por un año más.

**Artículo 23.** La Coordinación Nacional tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Facilitar la transmisión de experiencias, prestación de asesorías y todo tipo de apoyos para el mejor desempeño del trabajo legislativo de los grupos parlamentarios locales.
- b) Convocar con la debida anticipación a las Reuniones Ordinarias Nacionales de Diputados Locales que se llevarán a cabo de manera semestral.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo considere pertinente.
- d) Presentar un informe al final de su gestión, el cual contendrá las actividades realizadas y un reporte financiero.
- e) Encargarse de los asuntos administrativos, contratar el personal necesario y cuidar el desempeño del mismo.
- f) Mantener actualizado el directorio de Diputados y darle una adecuada difusión.

- a) Promover la distribución de un órgano informativo, con objeto de mantener una adecuada comunicación entre los Diputados Locales.

**Artículo 24.** Las cuotas que los Diputados Locales entregarán al partido para contribuir a su sostenimiento serán del 18% del total de sus percepciones. Para los conceptos de aguinaldo o gratificación anual, la tasa que se le aplicará será únicamente del 10%.

A los Diputados Locales cuyo lugar de residencia esté muy alejado de la capital de la entidad federativa de que se trate y esto los obligue a pernoctar en la capital durante los períodos de sesiones, la cuota a que se refiere el primer párrafo de este artículo les será reducida al 3% durante los períodos de sesiones.

El total de las aportaciones mensuales de los Diputados Locales postulados por el partido, será distribuido de la siguiente manera:

18% 13%

FONDO DEL GRUPO 3.6% 2.6%

COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL 5.4% 3.9%

COMITE DIRECTIVO ESTATAL 5.4% 3.9%

COMITE EJECUTIVO NACIONAL 3.6% 2.6%

10% DE GRATIFICACIONES O AGUINALDO 100% AL CDE.

En el caso de los Diputados electos por el principio de representación proporcional el porcentaje de la cuota destinado al CDM lo recibirá el CDE.

Artículo 25. Al finalizar cada período ordinario de sesiones la Diputación Local hará, por escrito, una evaluación de las actividades legislativas.

## **CAPITULO VIII DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero, los Presidentes Municipales estarán vinculados al Presidente del Comité Directivo Estatal y, en su caso, por decisión de éste, también al Presidente del respectivo Comité Directivo Municipal. Los demás integrantes del ayuntamiento se vincularán con el Comité Directivo Municipal correspondiente y su Presidente a través de su Coordinador.

**Artículo 27.** Los funcionarios municipales de elección postulados por Acción Nacional, están obligados a:

- a) Acudir en consulta a su respectivo Comité Estatal o Municipal para tomar las decisiones que en el desempeño de su cargo puedan afectar al partido o a su imagen.
- b) Procurar la celebración de reuniones preparatorias de Cabildo.
- c) Mantener contacto con el Coordinador Estatal de Funcionarios Municipales, o en su defecto directamente con el Presidente del partido en el estado.

d) Programar su asistencia a las reuniones del partido que convengan a su cargo y a los fines del partido, de acuerdo con el Presidente del Comité correspondiente.

e) Cooperar en las actividades del partido, sin involucrar ni comprometer al personal ni los recursos del gobierno municipal.

**Artículo 28.** Las cuotas que los funcionarios municipales de elección entregarán al partido para contribuir con su sostenimiento serán del 15% del total de sus percepciones cuando éstas superen los cinco salarios mínimos regionales. Aquellos que reciban menos de cinco salarios mínimos acordarán con el Presidente del Comité respectivo el monto de su cuota mensual.

Para el caso de percepciones que se reciban como aguinaldo o gratificación anual, la tasa que se aplicará será únicamente del 10%. El total de las aportaciones será distribuido de la siguiente manera:

Fondo del Cuerpo Colegiado: 3%

Comité Directivo Municipal: 9%

Comité Directivo Estatal: 1.5%

Comité Ejecutivo Nacional: 1.5%

10% de gratificación o aguinaldo 100% al CDM.

## **TRANSITORIOS**

### **(Reforma del 1 de agosto de 1997)**

**UNICO.** Las reformas a los artículos 18 y 19 del presente reglamento, aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria del 1 de agosto de 1997, entrarán en vigor a partir del mes de septiembre del mismo año.

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

### **ACTA DE CONSTITUCION DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DE LA LVIII LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION**

En la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de agosto del año 2000, estando reunidos los suscritos Diputados electos a la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo tercero incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha hemos acordado lo siguiente:

**1º** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo tercero, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos hemos decidido constituirnos en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII

Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que remitimos como anexo 1 la lista de los integrantes del mismo.

2º Asimismo, y de conformidad con el artículo 26, párrafo tercero inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos adjuntamos al presente como anexo número 2, el Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

3º Según lo dispuesto en el artículo 26, párrafo tercero inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordamos designar al C. Dip. Martí Batres Guadarrama Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a los Diputados que se mencionan en el anexo 3 en los cargos de dirección que se señalan.

## **REGLAMENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.-**

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados se constituye de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General.

#### **Artículo 2.-**

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se integrará con los diputados miembros de dicho partido, con aquellos que, sin serlo, fueron candidatos del mismo y con quienes, a solicitud propia y por acuerdo mayoritario de la Asamblea del Grupo Parlamentario, ingresen a éste.

#### **Artículo 3.-**

Los miembros del Grupo Parlamentario tienen los derechos y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso General, la Ley Federal del Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el Estatuto del Partido y el presente ordenamiento.

#### **Artículo 4.-**

El presente reglamento es de observancia obligatoria para los miembros de Grupo Parlamentario.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL PLENO DEL GRUPO**

### **Artículo 5.-**

El pleno del Grupo es la máxima instancia de discusión y resolución. Se reunirá una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando así sea convocado por acuerdo de la Mesa Directiva o de, por lo menos, treinta por ciento de los diputados del Grupo. Las sesiones estarán reservadas a los miembros del Grupo. No obstante, la Mesa Directiva, o los miembros del Grupo a través de esta, podrán invitar a quienes consideren puedan auxiliar el desarrollo de algún punto del orden del día.

### **Artículo 6.-**

El pleno será conducido por el presidente de debates del pleno o, en su ausencia, por un miembro del Grupo nombrado en el pleno respectivo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El quórum se integrará con la presencia de más de la mitad de los integrantes del Grupo, en primera convocatoria, o por treinta por ciento de los mismos, en segunda convocatoria. El pleno deberá ser convocado por escrito, acusando de recibo los diputados con 48 horas de antelación por lo menos, señalando orden del día, fecha, hora y lugar de realización. En casos de urgencia a juicio de la Mesa Directiva. Se hará de manera inmediata.

### **Artículo 7.-**

Son atribuciones del pleno:

- a) Elegir y remover a los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Vigilancia de la Administración Interna y de la Comisión Jurisdiccional;
- b) Aprobar el plan de trabajo anual del Grupo y el programa legislativo, así como, en su caso, las propuestas e informes de la Mesa Directiva;
- c) Evaluar, en el último pleno ordinario de cada año legislativo, la labor de los integrantes de la Mesa Directiva y de presidentes y secretarios del Grupo en comisiones y comités;
- d) Aprobar, a propuesta de las reuniones generales de área la posición del grupo ante las iniciativas de ley o decreto de sus propios integrantes y de las que sean presentadas en nombre del Grupo;
- e) Aprobar, a propuesta de las reuniones generales de área, la posición del Grupo frente a las iniciativas del Ejecutivo y de otros grupos parlamentarios, diputados o legislaturas locales;
- f) Aprobar, en el mes de octubre, el proyecto de presupuesto anual del Grupo para la Cámara, y en el mes de enero, el presupuesto desglosado del Grupo;
- g) Recibir el informe financiero anual del Grupo dentro de los treinta días siguientes al 31 de diciembre de cada año. La recepción del informe financiero del tercer año de la legislatura se realizará antes del 31 de julio;



- h) Aprobar, en los treinta días posteriores a la presentación del informe financiero anual, el dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Administración Interna del Grupo;
- i) Elegir a sus representantes ante la Comisión Permanente del Congreso;
- j) Elegir a sus representantes ante la Mesa Directiva de la Cámara;
- k) Elegir y remover a los miembros de las juntas directivas así como a los integrantes de los comités y comisiones de la Cámara que correspondan al Grupo;
- l) Elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral que correspondan al Grupo;
- m) Elegir a los miembros del Consejo Nacional del partido que correspondan al Grupo de acuerdo con el Estatuto. Esta elección será secreta y sólo tomarán parte los miembros del partido con afiliación vigente, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca previamente;
- n) Aprobar los dictámenes de la Comisión Jurisdiccional;
- ñ) Aprobar cuotas extraordinarias del Grupo, o de sus miembros, para la atención de un problema urgente;
- o) Aprobar el nombramiento o remoción del oficial mayor y del tesorero del Grupo;
- p) Elegir al coordinador de Comunicación Social;
- q) Garantizar que, en la integración de representaciones del Grupo, ningún género exceda el setenta por ciento; y
- r) Las demás que se deriven del presente Reglamento y del Estatuto del Partido.

#### **Artículo 8.-**

Las discusiones en el pleno se ajustarán a las siguientes reglas.

- a) La mesa Directiva presentará un proyecto de orden del día, mismo que será puesto a consideración del pleno a su inicio;
- b) Los asuntos a discutir se presentarán por escrito, debiendo incluir propuestas;
- c) Los asuntos se discutirán sucesivamente en lo general y en lo particular;
- d) La discusión en lo general se realizará mediante dos listas de oradores en contra y a favor. Después de que hayan hecho uso de la palabra dos oradores en cada sentido, hasta por cinco minutos cada uno, se preguntará si el asunto está suficientemente discutido. En caso de negativa se continuará la discusión con la misma regla; en caso de afirmativa se procederá a la votación;
- e) La discusión en lo particular se realizará solamente sobre aquellos puntos que hayan sido reservados antes de la votación en lo general. Para cada punto podrán hablar hasta dos oradores a favor y dos en contra, hasta por cinco minutos cada uno, después de lo cual se procederá a preguntar si se encuentra suficientemente discutido; si no es así, se abrirá una nueva ronda en contra y a favor, hasta que el pleno opine que se encuentra suficientemente discutido, y se procederá a votar;

- f) Cuando se presente propuesta de alternativa por escrito, intervendrán sucesivamente un orador por cada proyecto, luego de lo cual se formulará una lista de oradores a favor de cada propuesta y otra para los oradores en contra. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada una las listas, hasta por cinco minutos cada uno, se preguntará si el asunto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá una nueva ronda, hasta que el pleno opine que se encuentra suficientemente discutido, y se procederá a votar cada una de las propuestas;
- g) Los miembros del Grupo tendrán derecho a hablar, hasta por tres minutos, para responder alusiones personales, inmediatamente después del orador que las haga. Quien haya hecho la alusión no podrá responder de inmediato si es aludido;
- h) Las sesiones del pleno durarán, cuando más, el tiempo para que fueron convocadas, a menos que sean prorrogadas por acuerdo mayoritario. Ninguna discusión podrá suspenderse con el acuerdo del pleno; y
- i) El tiempo de las intervenciones, así como el formato de discusión, podrá ser modificados por el pleno, de acuerdo con la naturaleza e importancia del asunto a debate.

### **CAPITULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA**

#### **Artículo 9.-**

La Mesa Directiva del Grupo Parlamentario se integra con quince diputados, elegidos por el pleno a través de voto secreto, y se compone de un coordinador general, un vicepresidente de debates del pleno y doce coordinadores de las siguientes áreas: Administración Interior, Comunicación Social, Desarrollo Económico, Desarrollo y Medio Ambiente, Equidad Social, Finanzas Públicas, Integración Parlamentaria, Justicia y Seguridad, Política Interior, Política Social, Proceso Legislativo y Relaciones Internacionales.

#### **Artículo 10.-**

En la primera sesión del Grupo, convocada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, se discutirán los lineamientos para la integración y funcionamiento del Grupo y se procederá, si hubiere acuerdo del pleno a elegir al Coordinador General y al Vicecoordinador General, mediante votaciones sucesivas de carácter secreto y en cédulas.

#### **Artículo 11.-**

Las elecciones de los miembros restantes de la Mesa Directiva se realizarán después de aprobarse, si las reformas al presente Reglamento. Este proceso comicial se llevará a cabo mediante cédulas, una para cada cargo, en urnas separadas.

**Artículo 12.-**

Los miembros del Grupo son elegibles para cualquier cargo. Los candidatos podrán nombrar a un representante ante las mesas receptoras. En caso de candidaturas únicas, no se llevará a cabo la votación correspondiente y será declarado elegido el candidato único.

**Artículo 13.-**

En el primer pleno del Grupo de cada año de la legislatura, se somete al pleno la ratificación o remoción de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva,

En caso de aprobarse por mayoría de votos alguna remoción, se procederá a la elección respectiva. La remoción del coordinador general procederá con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados miembros del Grupo, ante lo cual se incluirá la elección en el orden del día del pleno inmediato posterior.

**Artículo 14.-**

Ningún diputado podrá pertenecer simultáneamente a la Mesa Directiva del Grupo y una Junta Directiva de comisión ordinaria o especial de la Cámara quien se encuentre en esta situación deberá optar de inmediato por un solo puesto, excepto los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

**Artículo 15.-**

La Mesa Directiva del Grupo se reunirá, al menos, una vez por semana y tomará decisiones por mayoría de sus integrantes. La Mesa Directiva de comisión ordinaria o especial de la Cámara; quien se encuentre en esta situación deberá de inmediato por un solo puesto, excepto los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

**Artículo 16.-**

Son funciones de la Mesa Directiva:

- a) Coordinar las actividades del Grupo y dirigir los aparatos administrativos y de apoyo.
- b) Conducir las negociaciones con los otros grupos parlamentarios de la Cámara, en el marco de la línea aprobada por el pleno y las reuniones generales de área del Grupo;
- c) Aplicar la política de alianzas determinada por el Grupo, con base en los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional y en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido;
- d) Elaborar y presentar los proyectos de programa legislativo, presupuestos, estados financieros y demás informes que deba someter a la aprobación del pleno conforme a este reglamento;
- e) Coordinar el trabajo de los miembros del Grupo en las comisiones y comités de la Cámara;

- f) Nombrar a los representantes del Grupo ante reuniones y actos, nacionales e internacionales, de acuerdo con los lineamientos que al respecto elabore y someta a la aprobación del pleno;
- g) Convocar, cuando lo considere conveniente, a reuniones de portavoces del Grupo;
- h) Cuando no sea posible convocar al pleno, nombrar a los integrantes de las comisiones de protocolo que le correspondan al Grupo, y convocar a los miembros de las comisiones correspondientes para el nombramiento de los integrantes de las comisiones especiales y de investigaciones afines;
- i) Decidir a solicitud de los miembros de alguna comisión o área, sobre los proyectos que deban encomendarse a asesores externos;
- j) Presentar al pleno, para su aprobación, las propuestas de oficial mayor y tesorero. Nombrar al secretario técnico de la Mesa Directiva;
- k) Remover a los miembros de la asesoría y los aparatos administrativos del Grupo, cuando así lo decida o por resolución del pleno;
- l) Aprobar los lineamientos de salarios, tabulador, funciones, capacitación, distribución y honorarios del personal y prestatarios al pleno. Previamente la Mesa Directiva sesionará con los trabajadores para conocer sus puntos de vista;
- m) Aplicar y vigilar que se apliquen los acuerdos del pleno y de las reuniones generales de área, de portavoces y de las coordinaciones regionales del Grupo en lo que a cada instancia compete;
- n) Elaborar el informe que debe presentar el Grupo en cada sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido;
- o) Elaborar y organizar la presentación ante los medios de comunicación del informe general anual de labores y financiero del Grupo;
- p) Estar presente y apoyar la realización del pleno; y
- q) Las demás que establezcan el presente Reglamento y los acuerdos del pleno del Grupo.

**Artículo 17.-** Son funciones del Coordinador General:

- a) Las señaladas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Convocar y conducir las reuniones de la Mesa Directiva, de acuerdo con este Reglamento;
- c) Aplicar y vigilar la aplicación de los acuerdos del pleno y de la Mesa Directiva del Grupo;
- d) Coordinar con el auxilio de la Mesa Directiva, la actividad de los diputados en el curso de las sesiones plenarias de la Cámara.
- e) Fungir el vínculo de relación del Grupo con los coordinadores de los otros grupos parlamentarios de la Cámara;
- f) Coordinarse con el Comité Ejecutivo Nacional del Partido;
- g) Fungir como portavoz del Grupo Parlamentario, con el apoyo del coordinador de Comunicación Social;
- h) Presentar un informe de actividades del Grupo en cada sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido;

- i) Presentar al pleno del Grupo un informe de actividades semestralmente;
- j) Las demás que establezca el presente Reglamento y los acuerdos del pleno del Grupo.

#### **Artículo 18.-**

Son funciones del Vicecoordinador General:

- a) Sustituir al Coordinador General en sus ausencias temporales;
- b) Auxiliar al Coordinador General en el cumplimiento de sus funciones;
- c) Presentar al pleno del Grupo un informe de sus actividades semestralmente, y
- d) Las demás que establezcan el presente Reglamento y los acuerdos de la Mesa Directiva y en el pleno.

#### **Artículo 19.-**

Las áreas se conformarán por el coordinador responsable de cada una de ellas, los diputados y diputadas del Grupo miembros de las comisiones y comités de la Cámara respectivas y de las áreas internas de trabajo del Grupo que les correspondan.

Las áreas articularán el trabajo de los diputados del Grupo en los comités y comisiones de la Cámara y de las áreas internas de trabajo, para lo cual asumirán las funciones señaladas en el presente Reglamento y las que les encomiende el pleno o la Mesa Directiva en el uso de sus atribuciones. Corresponderá a cada área la articulación del trabajo de las siguientes áreas internas, comisiones y comités:

I.- Área de Administración Interior:

- 1.- Comité de Administración.
- 2.- Tesorería del Grupo.
- 3.- Administración del Grupo.

II.- Área de Comunicación Social:

- 1.- Comité de Comunicación Social.
- 2.- Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.
- 3.- Dirección de Comunicación Social del Grupo.

III.- Área de Desarrollo Económico.

- 1.- Comisión de Artesanías.
- 2.- Comisión de Comercio.
- 3.- Comisión de Ciencia y Tecnología.
- 4.- Comisión de Comunicaciones y Transportes.
- 5.- Comisión de Fomento Cooperativo.
- 6.- Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial.
- 7.- Comisión de Reforma Agraria.
- 8.- Comisión de Turismo.

IV.- Área de Desarrollo y Medio Ambiente:

- 1.- Comisión de Agricultura.
- 2.- Comisión de Asuntos Hidráulicos.
- 3.- Comisión de Bosques y Selvas.

- 4.- Comisión de Desarrollo Regional y Apoyo a la Producción.
- 5.- Comisión de Ecología y Medio Ambiente.
- 6.- Comisión de Ganadería.
- 7.- Comisión de Pesca.
- V.- Area de Equidad Social:
  - 1.- Comisión de Asuntos de la Juventud.
  - 2.- Comisión de Asuntos Indígenas.
  - 3.- Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados.
  - 4.- Comisión de Equidad entre los Géneros.
  - 5.- Comisión de Pensionados y Jubilados.
- VI.- Area de Finanzas Públicas.
  - 1.- Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.
  - 2.- Comisión de Hacienda y Crédito Público.
  - 3.- Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
  - 4.- Comisión de Energéticos.
- VII.- Area de Integración Parlamentaria:
  - 1.- Comisión de Información, Gestoría y Quejas de la Cámara.
  - 2.- Comisión de Participación Ciudadana.
  - 3.- Relaciones Internas del Grupo.
  - 4.- Atención Ciudadana del Grupo.
  - 5.- Relaciones Legislativas.
  - 6.- Coordinaciones Estatales y Regionales de los Diputados del Grupo.
- 2.- Relación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Estatales y los Grupos Parlamentarios de las Entidades Federativas.
  - VII.- Area de Política Interior:
    - 1.- Comisión de Concordancia y Pacificación.
    - 2.- Comisión del Distrito Federal.
    - 3.- Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.
    - 4.- Comisión de Fortalecimiento Municipal.
    - 5.- Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
    - 6.- Comisión de Población y Desarrollo.
    - 7.- Comisión de Protección Civil.
  - IX- Area de Política Social:
    - 1.- Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
    - 2.- Comisión de Cultura.
    - 3.- Comisión de Deporte.
    - 4.- Comisión de Desarrollo Social.
    - 5.- Comisión de Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicios.
    - 6.- Comisión de Educación.
    - 7.- Comisión de Salud,
    - 8.- Comisión de Seguridad Social.
    - 9.- Comisión de Trabajo y Previsión Social.
    - 10.- Comisión de Vivienda.
  - X.- Area de Proceso Legislativo:

- 1.- Comité de Asuntos Editoriales.
- 2.- Comité de Biblioteca e Informática.
- 3.- Comité de Estudios Legislativos.
- 4.- Instituto de Investigaciones Legislativas.
- 5.- Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- 6.- Comisión de Corrección de Estilo.
- 7.- Asesoría Parlamentaria del Grupo.
- 8.- Capacitación de los Miembros del Grupo.
- XI.- Área de Relaciones Internacionales:
  - 1.- Comisión de Relaciones Exteriores.
  - 2.- Comisión de Asuntos Fronterizos.
  - 3.- Comisión de Asuntos de la Frontera Sur.
  - 4.- Representaciones en el Extranjero.
  - 5.- Representaciones ante los Parlamentos Internacionales
- XII.- Área de Seguridad y Justicia:
  - 1.- Comisión de Defensa Nacional.
  - 2.- Comisión de Derechos Humanos.
  - 3.- Comisión Jurisdiccional.
  - 4.- Comisión de Justicia.
  - 5.- Comisión de Marina.
  - 6.- Comisión de Seguridad Pública.

**Artículo 20.-** El coordinador de Administración Interior tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir las áreas administrativas del Grupo, con base en los lineamientos que determinarán los salarios, tabulador, funciones, capacitación y honorarios del personal;
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Grupo y someterlo a la aprobación de la Mesa Directiva. Este deberá contener desglosadas las partidas destinadas a pagado de personal y sueldos, por cada una de las áreas, así como los gastos previstos para actividades y capacitación del Grupo;
- c) Elaborar los informes financieros del Grupo y someterlos a aprobación de la Mesa Directiva;
- d) Organizar la cotización ordinaria al Partido de los miembros del grupo afiliados y enviarla a la Oficialía Mayor del Comité Ejecutivo Nacional
- e) Proporcionar la información precisa que le requiera la Comisión de Vigilancia de la Administración Interna;
- f) Coordinar el trabajo de los diputados del grupo en el Comité de Administración de la Cámara y en todos los asuntos administrativos y de tesorería de la misma,
- g) Cubrir los requerimientos administrativos del Grupo, con base en los lineamientos que sobre asignación de boletos de avión, viáticos y prestación de servicios apruebe el pleno;
- h) Convocar a reunión general de área para hacer la evaluación anual del trabajo de los miembros del Grupo que no formen parte de juntas directivas de comisiones y comités de la Cámara;

- i) Coordinarse y apoyarse en sus funciones con la Mesa Directiva; y
- j) Las demás que establezcan el presente Reglamento y los acuerdos del pleno del Grupo.

**Artículo 21.-** El coordinador de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las labores legislativas y políticas de los diputados miembros del Grupo en las comisiones de la Cámara que le corresponda, por medio de reuniones generales de área;
- b) Presentar, para su aprobación en el pleno, los lineamientos a que se sujetará la política de comunicación del Grupo;
- c) Planificar, de común acuerdo con la Mesa Directiva, las actividades de comunicación social del Grupo;
- d) Apoyar al portavoz del Grupo Parlamentario en cada materia;
- e) Supervisar las tareas de la Dirección de Comunicación Social del Grupo;
- f) Establecer las relaciones necesarias con el área de Comunicación Social de la Cámara;
- g) Convocar a reunión general de área para hacer la evaluación anual del trabajo de los miembros del Grupo que no formen parte de las juntas directivas de comisiones y comités de la Cámara;
- h) Presentar semestralmente al pleno un informe de actividades del área; y
- i) Las demás que establezcan el presente Reglamento y los acuerdos del pleno del Grupo.

**Artículo 22.-**

Los coordinadores de Desarrollo Económico, Desarrollo y Medio Ambiente, Equidad Social, Finanzas Públicas, Política Interior, Política Social, y Seguridad y Justicia tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo legislativo y político de los diputados del Grupo en las comisiones ordinarias, especiales y de investigación que les correspondan,
- b) Organizar la elaboración y presentación de las iniciativas legislativas del Grupo y sus integrantes, así como de sus posiciones ante aquellas provenientes del Ejecutivo y de otros grupos parlamentarios o diputados,
- c) Dirigir el trabajo de asesoría del área, con base en el plan de trabajo aprobado en reunión general del área;
- d) Convocar a reunión general de área por lo menos una vez al mes, y de portavoces del Grupo ante las comisiones que les correspondan cuando lo consideren necesario,
- e) Coordinar la estrategia para el debate del pleno de la cámara, respecto de los dictámenes provenientes de las comisiones que les correspondan, con los integrantes de éstas;
- f) Subdividir las reuniones generales de área por materias afines, cuando lo consideren necesario;



- g) Convocar a reunión general de área para hacer la evaluación anual del trabajo de los miembros del Grupo que no formen parte de juntas directivas de comisiones y comités de la Cámara;
- h) Presentar semestralmente al pleno un informe de labores del área;
- i) Coordinarse y apoyarse en sus funciones con la Mesa Directiva, y
- j) Las demás que establezcan el presente Reglamento y los acuerdos del pleno del Grupo.

#### **Artículo 23.-**

El coordinador de integración Parlamentaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las labores legislativas y políticas de los diputados miembros del Grupo en la Comisión de Información, Gestoría y Quejas;
- b) Promover y coordinar la participación de los diputados del Grupo en las tareas de atención ciudadana, iniciativas populares, gestoría y quejas junto con los integrantes de la Comisión;
- c) Promover y coordinar las relaciones del Grupo con movimientos y organizaciones sociales, civiles y políticos, así como las gestiones para la solución de problemas que se planteen al Grupo;
- d) Promover el apoyo y la solidaridad del Grupo y del Partido hacia las causas democráticas y las demandas sociales;
- e) Promover y coordinar la participación de los diputados del Grupo en las tareas de apoyo al Partido en todos sus niveles;
- f) Coordinar las relaciones del Grupo con los diputados locales del Partido y mantenerlos Informados de las posiciones legislativas del mismo, especialmente en materia de reformas constitucionales;
- g) Programar periódicamente actividades culturales, recreativas y debates políticos entre los diputados del Grupo;
- h) Elaborar, en reunión general de área, los lineamientos para la representación del Grupo en eventos, visitas e invitaciones, así como para la asignación de boletos de avión, viáticos y prestación de servicios a sus miembros, y someterlos a aprobación del pleno;
- i) Realizar sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo aprobado en reunión general de área, misma que se integrará por los titulares de las coordinaciones regionales que el Grupo haya acordado formar y con el portavoz de la Comisión de Información, Gestoría y Quejas;
- j) Convocar a reunión general de área por lo menos una vez al mes;
- k) Convocar a reunión general de área para hacer la evaluación anual de trabajo de los miembros del Grupo que no formen parte de juntas directivas de comisiones y comités de la Cámara;
- l) Presentar semestralmente al pleno un informe de labores del área;
- m) Coordinarse y apoyarse en sus funciones con la Mesa Directiva; y
- n) Las demás que establezcan el presente Reglamento y los acuerdos del pleno del Grupo.

#### **Artículo 24.-**

El coordinador de Proceso Legislativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las labores legislativas y políticas de los diputados miembros del Grupo en las comisiones y comités de la Cámara que le correspondan, por medio de reuniones generales de área;
- b) Coordinar la presentación de las iniciativas legislativas del Grupo, así como de sus posiciones ante aquellas provenientes del Ejecutivo y de otros grupos parlamentarios o diputados;
- c) Dirigir la asesoría interdisciplinaria del Grupo, así como los servicios de cómputo, documentación y producción editorial, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento;
- d) Coordinarse con los otros coordinadores a efecto de que los servicios de cómputo, documentación y producción editorial respondan a los requerimientos de cada área de trabajo;
- e) Sistematizar el trabajo legislativo del Grupo en intervenciones, puntos de acuerdo, iniciativas, foros y participación de sus miembros en comisiones y comités de la Cámara;
- f) Planificar la capacitación de los diputados del Grupo con base en los lineamientos que serán presentados al pleno;
- g) Coordinar la asesoría externa acordada por la Mesa Directiva;
- h) Dirigir la presentación del informe anual del trabajo interdisciplinario realizado por los asesores ante el pleno;
- i) Convocar a reunión general de área para hacer la evaluación anual del trabajo de los miembros del Grupo que no formen parte de juntas directivas de comisiones y comités de la Cámara;
- j) Presentar semestralmente al pleno un informe de labores del área;
- k) Coordinarse y apoyarse en sus funciones con la Mesa Directiva; y
- l) Las demás que establezcan el presente Reglamento y los acuerdos del pleno del Grupo.

#### **Artículo 25.-**

El coordinador de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las labores legislativas y políticas de los diputados miembros del Grupo en las comisiones de la Cámara que le correspondan, por medio de reuniones generales de área;
- b) Promover y coordinar la participación de los diputados del Grupo en las tareas de relaciones internacionales y atención de los asuntos fronterizos y de mexicanos en el extranjero;
- c) Elaborar, en reunión general de área, los lineamientos para el nombramiento de representantes del Grupo a eventos y reuniones en el extranjero, así como asambleas de organismos internacionales y someterlos a aprobación del pleno,
- d) Coordinar el nombramiento de representantes del Grupo en eventos y reuniones en el extranjero, así como en asambleas de organismos internacionales;
- e) Atender a las delegaciones extranjeras que sean recibidas por el Grupo y/o por la Cámara;

- f) Convocar a reunión general de área para hacer la evaluación anual del trabajo de los miembros del Grupo que no formen parte de las juntas directivas de comisiones y comités de la Cámara;
- g) Presentar semestralmente al pleno un informe de actividades del área;
- h) Coordinarse y apoyarse en sus funciones con la Mesa Directiva; y
- i) Las demás que establezcan en el presente Reglamento y los acuerdos del pleno del Grupo.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

##### **Artículo 26.-**

Las coordinaciones regionales se integrarán por el titular de la coordinación, un vicecoordinador y los diputados que pertenezcan a la circunscripción o a los estados que comprenda la coordinación.

##### **Artículo 27.-**

Son funciones de los coordinadores regionales:

- a) Coordinar las actividades de los diputados miembros del Grupo Parlamentario por estados y/o regiones del país, para una mejor labor política de los mismos;
- b) Ser el vínculo entre estas agrupaciones y la Mesa Directiva del Grupo para la promoción de los apoyos necesarios;
- c) Coordinarse y apoyarse en sus funciones con el coordinador de integración Parlamentaria y la Mesa Directiva;
- d) Presentar al pleno un informe de sus actividades semestralmente, y
- e) Las demás que establezcan el presente Reglamento y los acuerdos del pleno del Grupo.

##### **Artículo 28.-**

Corresponderá al pleno de los diputados de cada coordinación el nombramiento y remoción de su coordinador y vicecoordinador, de acuerdo con las reglas que al efecto establezca. Mínimamente, los someterá a ratificación anual.

#### **CAPITULO QUINTO DE LOS PORTAVOCES DEL GRUPO ANTE LAS COMISIONES Y COMITES DE LA CAMARA.**

##### **Artículo 29.-**

Los diputados del Grupo desempeñarán sus funciones integrados en comisiones y comités, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General.

##### **Artículo 30.-**

En cada comisión y comité habrá un portavoz del Grupo. Sus funciones serán

- a) Coordinar la participación de los miembros del Grupo en las tareas de la comisión o el comité y fomentar la elaboración de proyectos e iniciativas;
- b) Presentar, en reunión general de área, un informe semestral de las actividades de los miembros en la comisión o comité respectivo;
- c) Presentar al pleno y a la Mesa Directiva la información que le requiera respecto de asuntos en trámite en la comisión o comité;
- d) Convocar, por lo menos una vez al mes, a los miembros del Grupo a reuniones de trabajo para la elaboración de iniciativas o examen de las presentadas por el Ejecutivo u otros grupos parlamentarios;
- e) Informar, en reunión general de área, de los asuntos que se encuentren en proceso y coordinar el trabajo de los miembros del Grupo en la comisión o el comité con el coordinador correspondiente;
- f) Asistir a las reuniones de portavoces que sean convocadas; y
- g) Organizar la participación de los miembros de la comisión en los debates en el pleno de la Cámara cuando se discuta un dictamen procedente de la misma, en coordinación con la Mesa Directiva del Grupo.

**Artículo 31.-**

El portavoz del Grupo será el presidente o secretario de la comisión o el comité. En caso de existir ambos, el secretario auxiliará al presidente en su función de portavoz.

## INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LVIII LEGISLATURA

- Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (para que al rendir su informe el titular del Ejecutivo escuche el posicionamiento de cada grupo parlamentario y responda preguntas).

Presentada por el diputado Alfredo Hernández Raigosa, PRD. Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 584, miércoles 6 de septiembre de 2000.

- Iniciativa de reformas a los artículos 26, párrafo 2, y 72, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (para que un grupo parlamentario pueda conformarse con sólo dos diputados).

Presentada por el diputado José Antonio Calderón Cardoso, PAS. Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 595, jueves 21 de septiembre de 2000.

- Iniciativa por la que se adicionan y reforman la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que al rendir su informe el titular del Ejecutivo federal escuche el posicionamiento de cada grupo parlamentario y para dar celeridad a los trabajos legislativos.

Presentada por el diputado Alfredo Hernández Raigosa, PRD. Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 976, miércoles 10 de abril de 2002.

- Iniciativa de reformas que adiciona los artículos 35 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que en la Junta de Coordinación Política haya un representante, sin voz ni voto, de cada partido sin grupo parlamentario.

Presentada por la diputada Bertha Alicia Simental García, PSN. Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1144, miércoles 4 de diciembre de 2002.

## BIBLIOGRAFIA

- Aguirre, Pedro. (Coordinador). Sistemas Políticos Electorales Contemporáneos. Alemania. Instituto Federal Electoral. México 1999.
- Aguirre, Pedro. (Coordinador). Sistemas Políticos Electorales Contemporáneos. Argentina. Instituto Federal Electoral. México 1999
- Berlin Valenzuela, Francisco. Derecho Parlamentario. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.
- Bufalá Ferrer Vidal, Pablo. Derecho Parlamentario. Oxford University Press, México 1999.
- García Guerrero, José Luis. Democracia Representativa de Partidos y Grupos Parlamentarios. Congreso de los Diputados , Madrid 1996.
- Gil Villegas, Francisco (Coordinador). El congreso Mexicano, Estructura, Organización Funcionamiento y Análisis Político. Instituto de Investigaciones Legislativas. LV Legislatura. México 1994.
- Morales Arroyo, José María. Los Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 1990.
- Nagelschmitz, Helmut. Servicio Especial Electoral. Goethe- Institut Inter Naciones. Mayo. 2002.
- Pérez- Serrano Jauregui, Nicolás. Los Grupos Parlamentarios. Colección de Ciencias sociales. Serie Derecho. Editorial Tecnos. Madrid. 1989.
- Santaolalla, Fernando. Derecho Parlamentario Español. Espasa-Calpe Universidad. Madrid. 1990.
- Anuario de Derecho Parlamentario No. 10. Extraordinario 2001. Cortes Valencianas . Régimen Jurídico del Cambio del Grpo Parlametnario en las Cámaras Legislativas del Estado Español. M. Jesús Larios Paterna.
- Diccionario Universal del Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVII Legislatura. 1997-1998. Miguel Angel Porrúa

- Enciclopedia Parlamentaria de México. Historia Sumaria del Poder Legislativo. Volumen I, Tomo I Serie I. Instituto de Investigaciones Legislativas de la LVI Legislatura de la cámara de Diputados. México. 1997.
- Derechos del pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones. Tomo VII. Cámara de Diputados LVII Legislatura. Coedición Miguel Angel Porrúa.

### Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Agosto 2001.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 1979.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 1995.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 1999.
- Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina del 26 de diciembre de 1963.
- Constitución Española de 1978.
- Constitución Francesa del 4 de octubre de 1958
- Reglamento de la Asamblea Nacional Francesa de 1958.
- Constitución de la República Italiana de 1948.
- Reglamento del Congreso Italiano del 1° de marzo de 1971

### Otras fuentes:

[www.ife.gob.mx](http://www.ife.gob.mx)

[www.goethe.de](http://www.goethe.de)

[www.hcdn.gov.ar](http://www.hcdn.gov.ar)

[www.bundestag.de](http://www.bundestag.de)

[www.congreso.es](http://www.congreso.es)

[www.assemblee-nat.fr](http://www.assemblee-nat.fr)

[www.camera.it](http://www.camera.it)

[www.gaceta.diputados.gob.mx](http://www.gaceta.diputados.gob.mx)



## II. LOS PARLAMENTOS DEL MUNDO

## II. PARLAMENTOS DEL MUNDO

### EL PARLAMENTO ITALIANO

#### Cámara de Diputados

Al concluir la Segunda Guerra Mundial, en Italia se dio un complicado proceso de reconstrucción política y económica, el acontecimiento central de esta etapa fue la promulgación de una nueva Constitución.<sup>32</sup>

La Constitución Italiana de 1948 expresó los principios, los valores y los métodos del nuevo Estado, e intentó proveer un marco formal para el desarrollo político y la evasión de régimen autoritario. Italia se constituye bajo una República Democrática.

La función legislativa del Estado la encontramos representada en el Parlamento, compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado de la República, teniendo como principales funciones la de legislar y la de control sobre el Gobierno, durante un periodo legislativo de cinco años.

La cámara de Diputados se integrará por 630 diputados, electos por sufragio universal directo, estipulando que doce de los escaños serán destinados a los diputados electos en la

---

<sup>32</sup> CFR. Sistemas políticos y electorales contemporáneos. Italia. Op. Cit. [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)

circunscripción del extranjero. Podrá ser electo diputado aquel ciudadano que cuente con veinticinco años de edad cumplidos.

Integrado por 315 miembros, el Senado de la República, se conforma por ciudadanos mayores de cuarenta años de edad, electos con base regional a través del voto directo y secreto. Ninguna región podrá tener un número de senadores inferior a siete, a excepción de las Regiones de Molis que tendrá dos y de Valle de Aosta que tendrá uno.

Serán nombrados senadores vitalicios los expresidentes de la República, y los cinco ciudadanos designados por el Presidente por realizar alguna actividad que enaltezca a la patria.

Todo miembro del parlamento es un representante de la Nación y ejerce sus funciones sin estar ligado a ningún mandato sometiéndose al reglamento que cada Cámara genere.

La Constitución establece que la función legislativa deben ejercerla conjuntamente ambas Cámaras, teniendo derecho de iniciativa el gobierno, los miembros de las Cámaras y a los órganos y entidades a los cuales sea conferido este derecho por una ley constitucional. La iniciativa popular se realizará mediante una proposición de cincuenta mil electores.

Cada cámara elegirá a su Presidente y Mesa Presidencial, en caso de sesiones conjuntas el que presidirá será el que corresponda a la Cámara de Diputados

## Cámara de Diputados

Los periodos ordinarios de sesiones serán en febrero y octubre de cada años. En caso de periodos extraordinarios, estos deberán ser a iniciativa del Presidente de la Cámara, del Presidente de la República o de un tercio de sus componentes, no podrá sesionar una Cámara si la otra.

Cuando las Cámaras sesionen por separado sus sesiones tendrán que ser públicas, sin embargo en sesiones conjuntas podrán determinar que esta sea secreta

Las decisiones de las Cámaras y del Parlamento serán tomadas por la mayoría de sus miembros presente, a excepción de aquellos en donde la Constitución disponga una mayoría específica.

Las opiniones expresadas en el parlamento no están sujetas a persecuciones

## PROCESO LEGISLATIVO

El proceso de formación de la ley (la llamada *tramitación*) se articula en varias fases, que son las siguientes<sup>33</sup>:

- presentación del proyecto (iniciativa legislativa)
- aprobación de la Cámara, en la que ha sido presentado primero

---

<sup>33</sup> [www.camera.it](http://www.camera.it)

- transmisión del texto a la otra Cámara y su aprobación en la misma formulación o con modificaciones
- eventual paso de una Cámara a otra de un texto varias veces modificado, hasta que la Cámara y el Senado no lo aprueben en un texto idéntico (los llamados textos remitidos)
- promulgación por parte del Presidente de la República (que puede remitir de nuevo el proyecto de la Cámara para volverlo a examinar) y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El proyecto de ley se presenta en una de las dos Cámaras, por el Gobierno, los diputados y senadores ( cada uno en su propia cámara), el pueblo por iniciativa popular, el Consejo Nacional de Economía y del Trabajo y de los Consejos Regionales, deben ser antecedidos por un informe ilustrativo.

Los textos presentados por el Gobierno se denominan proyectos de ley, mientras que los demás se denominan propuestas.

Los proyectos de ley, una vez presentados, son anunciados al Pleno, se imprimen y se distribuyen lo antes posible. Posteriormente son asignados a la Comisión permanente competente en la materia que trata el proyecto.

El procedimiento legislativo ordinario se divide en dos fases:

La primera consiste en el examen por parte de una de las Comisiones permanentes encargada de llevar a cabo las

diligencias de prueba y una evaluación preliminar, así como de preparar un texto para la discusión en el Pleno.

Una segunda parte es la discusión y deliberación por parte del Pleno.

La Comisión puede establecer si procede o no tratar de forma conjunta dos o varios proyectos del mismo tema para presentar un único informe y un solo texto al Pleno.

Durante el examen, la Comisión escucha los pareceres de otras Comisiones que se reúnen en instancia consultiva para formular observaciones y presentar sugerencias sobre aspectos del proyecto que sean de su competencia. Los miembros de la Comisión trazan las posiciones de cada una de las partes políticas sobre el contenido de la medida y presentan propuestas de modificación (las enmiendas) a partir de las que la Comisión delibera. Asimismo, mediante audiencias con personas no parlamentarias, se escuchan las opiniones y se analizan los datos que se consideren necesarios, y el Gobierno participa en la indagatoria y en la elaboración del texto.

Al término del trabajo, la Comisión encarga a un ponente que prepare el informe para el Pleno, que propone el texto dispuesto por la Comisión al que pueden añadirse informes de minoría. La discusión en el Hemiciclo es seguida por un Comité de nueve personas del que forman parte los ponentes y los representantes

de los grupos de la Comisión que ha llevado a cabo el examen en instancia dictaminadora.

La discusión en el Pleno parte de la ilustración del ponente, de la intervención del representante del Gobierno y de aquellos diputados que intervienen en las líneas generales de la medida, expresando la postura de los grupos. Posteriormente, se examinan cada uno de los artículos del proyecto, votando las enmiendas presentadas al texto dispuesto por la Comisión. En la fase final, tras el examen de eventuales mociones (que son documentos de orientación para el Gobierno sobre la manera en la que deberá ser aplicada la futura ley) y tras las intenciones de voto sobre la medida, se procede a la aprobación del proyecto en su conjunto.

Con respecto al proceso ordinario están previstos dos procedimientos abreviados:

el primero es aquel en el que el procedimiento se concluye internamente en el seno de una Comisión. Dicha Comisión debe efectuar tanto las diligencias de prueba durante la indagatoria como la aprobación final del proyecto, con las mismas formalidades previstas para el Pleno.

La segunda, que se utiliza muy limitadamente en la Cámara, se realiza durante la instancia de redacción y comporta la aprobación en el Pleno de un texto en el que los artículos se formulan en la Comisión sin que el Pleno pueda modificar el texto.

Un proyecto aprobado por el Senado es examinado siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para los que empiezan su recorrido en la Cámara.

Sin embargo, de tratarse de un proyecto ya aprobado por la Cámara y que regresa a la Cámara porque el Senado ha aportado modificaciones, el examen en la Cámara se centrará solo en las partes modificadas. Bajo un sistema bicameral, la remisión de textos entre Cámara y Senado prosigue hasta que ambos ramos del Parlamento se ponen de acuerdo para aprobar un texto perfectamente idéntico.

Con la promulgación el Jefe del Estado certifica que se ha aprobado un texto como ley y ordena que se publique y que se acate.

La promulgación debe acontecer en un plazo máximo de un mes a partir del momento de la aprobación definitiva de la ley. Pero el Presidente de la República puede remitir de nuevo la ley a las Cámaras, con un mensaje razonado, para solicitar que se delibere de nuevo.

La remisión presidencial reanuda el procedimiento legislativo, y si la ley es aprobada de nuevo debe ser promulgada.

Inmediatamente después de la promulgación, se publica la ley.

La publicación de la ley acontece por cuenta del Ministro de



justicia, y consiste técnicamente en insertar el texto en la Recopilación oficial de documentos normativos de la República italiana y en la publicación del mismo en el Boletín Oficial (La Gazzetta Ufficiale) de la República italiana.

La ley entra en vigencia - y pasa a ser obligatoria para todo el mundo - el decimoquinto día sucesivo a su publicación en el Boletín Oficial (vacatio legis), a no ser que dicha ley no prescriba un plazo menor o mayor. La fecha de la ley es la del decreto de promulgación, y el número el correspondiente a su inserción en la Recopilación oficial.

### **La Cámara de Diputados**

Como ya se mencionó es un órgano integrado por 630 miembros , mismos que entran en pleno ejercicio de sus funciones en el acto mismo de su proclamación.

La proclamación de los diputados, se realiza en una primera etapa con la integración de la Mesa interina, constituida por el más antiguo en fecha de elección de los Vicepresidentes de la legislatura anterior, junto con cuatro secretarios interinos elegidos entre los de legislaturas anteriores. Una vez constituida la mesa interina, el Presidente proclamará diputados electos a los candidatos que sustituyan a candidatos elegidos mediante cupo proporcional y ya proclamados electos en distritos uninominales, así como a los diputados que hayan de optar entre varias circunscripciones.

Una vez proclamados los candidatos como diputados se procederá a la elección del Presidente de la Cámara, misma que se hará por votación secreta y mayoría de dos tercios.

En caso de que no se alcance en una primera vuelta la mayoría para la elección del Presidente de la Cámara, el Reglamento dispone que se realizará una segunda votación en la que se requerirá mayoría de dos tercios de votos, computándose también las papeletas en blanco, si no se alcanzan las dos terceras partes, a partir de la tercera votación bastará con la mayoría absoluta de votos.

El Presidente representa a la Cámara y garantiza su buen funcionamiento. Con base en el reglamento, el Presidente tiene las siguientes atribuciones:

Supervisar la aplicación del reglamento en todos los órganos de la Cámara y decidir sobre las cuestiones relativas a su interpretación, contando, si así lo considera necesario, con el parecer de la junta de Reglamento que preside, emana circulares y disposiciones interpretativas del reglamento, decide sobre la admisibilidad de los proyectos de ley, de las enmiendas y de las resoluciones, así como de las mociones de orientación y control del Ejecutivo, a partir de criterios establecidos en el reglamento.

- I. Organiza los trabajos de la Cámara y convoca a la conferencia de presidentes de los grupos políticos.
- II. Preside el Pleno y los órganos con funciones de organización de los trabajos y de la dirección general de la Cámara ( Mesa, Conferencia de los Presidentes de los Grupos y Junta de Reglamentos, nombra a los miembros de órganos internos de garantía institucional ( Junta de reglamento, Junta de elecciones y Junta de inmunidades)
- III. Garantiza el buen gobierno de la administración interior de la Cámara, dirigida por el Secretario General que responde ante el Presidente.

La Mesa de la presidencia está presidida por el Presidente de la Cámara y la conforman cuatro vicepresidentes, que colaboran con el Presidente y lo sustituyen en caso de ausencia, presidiendo por turnos las sesiones plenarias; tres cuestores; un mínimo de ocho diputados secretarios, que colaboran con el Presidente para garantizar que las votaciones del Pleno se lleven a cabo con normalidad; el número de diputados secretarios puede ampliarse para que todos los grupos estén presentes en la Mesa.

Entre las decisiones que toma la Mesa, cabe destacar las siguientes:

- recursos sobre la constitución de los grupos parlamentarios y la composición de las Comisiones.
- status de los diputados y sanciones a los miembros de la Cámara que interfieran en la libertad de las discusiones o en el orden de las sesiones;

- presupuesto y balance anual de los gastos de la Cámara, que posteriormente es sometido a la aprobación del Pleno
- organización de la Administración de la Cámara, trato con el personal, nombramiento del secretario general y atribución de los cargos dirigentes.

En el marco de la Mesa se instituyen Comités con tareas en parte de preparación de documentos, en parte decisionales y las preside el Presidente o un Vicepresidente.

En la legislatura actual, los Comités más destacados son los siguientes:

Comité de vigilancia para la actividad de documentación;

Comité de comunicación e información;

Comité de asuntos de personal;

Comité de seguridad;

Comité de tutela del patrimonio artístico y arquitectónico.

Comité de evaluación de las decisiones científicas y tecnológicas.

El Colegio de Cuestores es un órgano integrado por tres diputados cuestores cuya función es velar colegialmente por el buen gobierno de la Administración de la Cámara. Este órgano elabora cada año el proyecto presupuestario interno, que posteriormente es sometido al examen de la Mesa (de la que los diputados cuestores forman parte) y el Pleno lo discute y lo aprueba. Los cuestores deliberan los gastos para la adquisición de bienes y de servicios necesarios para el funcionamiento de la

Cámara. También controlan el protocolo, el mantenimiento del orden y la seguridad de las sedes de la Cámara, según las disposiciones del Presidente.

Para el correcto funcionamiento y autonomía de las Cámaras respecto de otros poderes, el Parlamento cuenta con unos órganos denominados Juntas, cabe destacar que estos órganos no realizan actividades legislativas ni de control.

La **Junta Electoral**, esta compuesta por 30 diputados nombrados por el Presidente de la Cámara, una vez que se hayan constituido los Grupos Parlamentarios. Su función principal es enviar un informe al Pleno, a los dieciocho meses como máximo, de las elecciones, sobre la regularidad de las operaciones electorales, sobre las actas de elección de los diputados y sobre las causas de inelegibilidad, de incompatibilidad y de pérdida del mandato previstas por la ley, formulando las propuestas correspondientes de convalidación, anulación o privación del mandato, es decir, la Junta evalúa asimismo los "títulos", del diputado, si hay motivos por los que no puede ser elegido o bien incompatibilidades con el mandato.

La **Junta para el Reglamento de la Cámara** se compone de diez diputados nombrados por el Presidente, será presidida por el Presidente de la Cámara. Entre sus funciones encontramos el estudio de cualesquiera propuestas referentes al Reglamento de la Cámara, dictámenes constitutivos sobre cuestiones de interpretación del propio Reglamento y la solución de los conflictos

de competencias entre las Comisiones, propondrá a la Cámara las modificaciones y añadiduras al Reglamento que resulten necesarias.

La **Junta de autorizaciones e inmunidades** es competente para examinar las cuestiones relativas a la impugnabilidad de las opiniones expresadas y de los votos dados por los diputados y a la concesión de la autorización exigida por el Art. 96 de la Constitución para someter a proceso penal a los ministros por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando los ministros sean diputados. De no ser parlamentario o senador el ministro en cuestión, será competencia del Senado. El Pleno delibera las propuestas de la Junta.

El **Comité de legislación**, esta integrado por diez diputados electos por el Presidente de la Cámara de modo que asegure la representación de la mayoría y las oposiciones, será presidido por turnos por uno de sus miembros durante un periodo de seis meses, su función principal es emitir una opinión consultiva para las Comisiones sobre los proyectos de ley examinados por éstas. Las peticiones deberán realizarse por lo menos por un quinto de los miembros de las Comisiones, el Comité deberá emitir su parecer sobre la calidad de los textos en lo relativo a su homogeneidad y a la sencillez, claridad y propiedad de su formulación, así como a la eficacia de aquéllos para la simplificación y la reordenación de la legislación vigente. El parecer del comité emitido para las comisiones dictaminadoras, deberá ser impreso y acompañar como anexo al dictamen dirigido al Pleno.

En lo que respecta a los **Grupos Parlamentarios**, como ya se mencionó anteriormente en esta publicación, se requerirá un mínimo de veinte diputados, a excepción de la autorización de la Mesa de constitución de un grupo con menos de veinte, con tal de que represente un partido organizado en el país que se haya presentado en un mínimo de veinte distritos y que haya obtenido por lo menos un cociente en un distrito y una cifra electoral de trescientos mil votos válidos de lista como mínimo.

Las **Comisiones** son órganos legislativos que realizan actividades de orientación, de control y cognoscitiva. En el marco de la actividad legislativa, las Comisiones tienen competencia de elaboración de ponencias (cuando tienen que examinar un proyecto para luego referirlo al Pleno), de legislación (cuando el proyecto es aprobado directamente por la Comisión, sin la discusión del Pleno), de redacción (cuando los artículos del proyecto son predispuestos por la Comisión, pero es el pleno el que los aprueba y los vota), y en instancia consultiva (cuando la Comisión expresa un parecer sobre proyectos que son asignados para examinarlos en instancia referente o para aprobarlos en instancia legislativa para otra Comisión).<sup>34</sup>

En el ejercicio del resto de las funciones, las Comisiones pueden votar resoluciones que tengan por objeto manifestar orientaciones o bien definir directrices sobre argumentos específicos; pueden

---

<sup>34</sup> [www.parlamento.it](http://www.parlamento.it)

reunirse para presentar interrogaciones; pueden expresar pareceres sobre propuestas de nombramiento y sobre otras acciones del Gobierno; pueden escuchar y discutir comunicaciones del Gobierno; pueden realizar audiencias e investigaciones cognoscitivas.

Para la integración de las comisiones, cada Grupo Parlamentario, después de su constitución, designará a sus propios miembros en las comisiones permanentes, dando aviso a la Secretaría General de la Cámara. El Presidente de la Cámara sobre las propuestas de los grupos distribuirá las comisiones. Ningún diputado podrá formar parte de mas de una comisión.

Existe la facultad de sustitución, esto es, que el Grupo Parlamentario podrá sustituir a uno de sus comisarios por otro de una comisión distinta, para un proyecto de ley determinado, previa comunicación con el Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Cámara convocará a cada una de las Comisiones permanentes para su constitución, la cual tendrá lugar mediante elección de la mesa , compuesta por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios.

Las Comisiones permanentes conocerán sobre las siguientes materias:

- I. Asuntos Constitucionales, de la Presidencia del Consejo y del Interior.
- II. Justicia



- III. Asuntos exteriores y comunitarios
- IV. Defensa
- V. Presupuestos, tesoro y programación
- VI. Hacienda
- VII. Cultura, ciencia e instrucción
- VIII. Medio ambiente, territorio y obras públicas
- IX. Transportes, correos y telecomunicaciones
- X. Actividades productivas, comercio y turismo
- XI. Trabajo público y privado
- XII. Asuntos sociales
- XIII. Agricultura
- XIV. Políticas de la Unión Europea

Las Comisiones pueden instituir en su seno comités incluso permanentes, por ejemplo para expresar pareceres sobre proyectos de ley a enviar a otra Comisión competente y examinarlo de forma preliminar. Para el examen de cuestiones relacionadas con más de una materia, se pueden convocar de forma conjunta varias Comisiones permanentes.

Existen también comisiones especiales que se reunirán como órganos dictaminadores para el examen de las cuestiones sobre las cuales deben elevar dictamen ante el Pleno, como órganos consultivos para emitir parecer, con capacidad legislativa para el examen y aprobación de proyectos de ley, y como órganos de redacción. A demás se reunir para escuchar y discutir comunicaciones del Gobierno, así como ejercitar funciones de orientación, de control y de información.

Para la **organización de los trabajos de la Cámara** se establece un método de programación, el Programa de trabajo del Pleno será acordado por la Conferencia de Presidentes de Grupo por un periodo de dos meses por lo mínimo, pero no superior a tres meses

Una vez establecido el programa el Presidente convoca a la Conferencia de Presidentes de Grupo para definir la forma y tiempos de aplicación de aquél.

### III. NOVEDADES LEGISLATIVAS

### **III. Novedades Legislativas**

El 13 de diciembre del 2001, la Cámara de Diputados de la República Checa aprobó una enmienda sobre la Ley Electoral, clarificando el camino para la elección del parlamento en Junio del 2002. Un mes después, en Enero de 2002, el Senado aprobó la misma ley, que se convirtió en obligatoria una semana después cuando el Presidente la ratificó. La reforma dispone 14 elecciones distritales y designa a los Viernes y Sábados como días de elecciones, en lugar del Domingo.

En República Dominicana, en Diciembre del 2001, un Comité de la Cámara de Diputados estudió una iniciativa de reforma constitucional recomendada por el Senado. La iniciativa podría permitir la reelección de su Presidente Hipólito Mejía en 2004. La iniciativa reduce el porcentaje necesario para ganar una elección presidencial en la primera vuelta y faculta a los legisladores a prorrogar su mandato por dos años. En diciembre del 2001, la iniciativa fue aprobada por el Congreso de la República. Sin embargo, el 4 de junio de 2002, la Suprema Corte de Justicia anuló la ley, alegando que la ley violaba los procedimientos establecidos en la Constitución.

Después de 27 años de tramitación en el Congreso, Brasil cuenta con un nuevo Código Civil Nacional formado por 2,046 artículos que tratan varios aspectos de la vida civil de los brasileños.

Sustituyendo al Código actual expedido en 1917 el nuevo texto introduce innovaciones importantes en el régimen de bienes, casamiento, y otras cuestiones que afectan directamente a la sociedad. Por ejemplo, la mayoría de edad fue reducida de 21 a 18 años .

## IV. DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

#### **IV. Diplomacia Parlamentaria**

##### **PARLATINO**

Organizada por el Parlatino, se llevará a cabo entre los días 20 y 22 de mayo del 2003, en Bruselas, Bélgica, La XVI Conferencia Interparlamentaria de la Unión Europea y América Latina, en donde serán presentadas las siguientes conferencias:

- Perspectivas de la Unión Europea y de América Latina en el Siglo XXI.
- Procesos de integración comercial entre Europa y América Latina.
- Actualidades y Perspectivas en Europa.
- Actualidades y Perspectivas en América Latina. Proyecto ALCA.
- Migraciones

##### **Proyecto de Ciudadanía Ambiental**

Entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, través de su oficina regional para América Latina y el Caribe, en adelante el "Pnuma/Orpalc" y el Parlamento Latinoamericano, Parlatino, en adelante "La Red Ciudadana", se acordó la implementación del Proyecto de Ciudadanía Ambiental auspiciado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF).

##### **Memorándum de Entendimiento**

Entre el **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE**, a través de su **OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, en adelante el “**PNUMA/ORPALC**” y el **Parlamento Latinoamericano, PARLATINO**, en adelante “**la RED CIUDADANA**”.<sup>35</sup>

**CONSIDERANDO** que, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente fue establecido por la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 15 de diciembre de 1972.

**CONSIDERANDO** que, la misión del PNUMA es la de dirigir y alentar la participación en el cuidado del medio ambiente, inspirando, informando y dando a las naciones y a los pueblos los medios para mejorar su calidad de vida sin comprometer la de futuras generaciones.

**RECORDANDO** el importante mandato del PNUMA de catalizar, coordinar y estimular acciones en el medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas y en el mundo en general.

**RECORDANDO** además que, el Consejo de Administración del PNUMA ha enfatizado repetidamente la importancia de la cooperación con otras agencias de las Naciones Unidas, con el objeto de hacer frente efectivamente a los principales asuntos ambientales y de aplicar las estrategias aprobadas por el Consejo.

**RECORDANDO** que, el Consejo de Administración del PNUMA en su decisión 21/19 relativa al papel de la sociedad civil, ha solicitado a su Director Ejecutivo, continuar el proceso de consultas, incluyendo el nivel regional con gobiernos, sociedad civil, sector privado y otros grupos principales sobre las formas y medios para mejorar el activo compromiso y la participación de la sociedad civil en el trabajo del PNUMA.

**RECONOCIENDO** que, el Programa 21 establece que la capacidad del PNUMA para catalizar y estimular actividades y

---

<sup>35</sup> En los casos en que no se trate de un organismo o agencia de Naciones Unidas, de una organización inter-gubernamental o de una institución gubernamental, es necesario adjuntar copia del acta de constitución. Ésta debe aparecer como Anexo 3 del presente Memorándum de Entendimiento.



consideraciones ambientales en el sistema de las Naciones Unidas debe ser apoyada y concentrada (párrafo 38.22<sup>a</sup>), y que la cooperación del PNUMA con otros órganos dentro del sistema de las Naciones Unidas debe intensificarse (párrafo 3.23).

**RECONOCIENDO** también que, el PARLATINO, es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina elegidos democráticamente mediante sufragio popular, cuyos países suscribieron el correspondiente tratado de institucionalización el 16 de Noviembre de 1987 en Lima, Perú.

**CONSIDERANDO** que, su Presidente electo en la Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de Noviembre del 2002, es el Diputado Federal de Brasil, Ney Lópes de Souza, que tiene entre sus atribuciones firmar tratados, convenios, acuerdos y otros.

**RECONOCIENDO** que, el Presidente Alterno del Parlamento Latinoamericano, Senador Jorge Pizarro Soto de Chile, fue designado por el Presidente del PARLATINO, con el poder de firmar el presente Memorándum de Entendimiento, no obstante, el Diputado Ney Lópes de Souza ratificará el presente documento en fecha y local a ser designado por “**las Partes**”.

**RECONOCIENDO** que, la Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano está localizada en la Avenida Auro Soares de Moura Andrade 564, Barra Funda, Sao Paulo, Brasil.

**CONSIDERANDO** que, el “**PNUMA/ORPALC**” y “**la Red Ciudadana**”, en adelante denominados “**las Partes**”, se han propuesto conjuntar esfuerzos institucionales en materia de Ciudadanía Ambiental, a fin de fortalecer la participación ciudadana en la gestión ambiental, fomentando la conciencia ciudadana en torno a las responsabilidades y derechos ambientales de los ciudadanos y promoviendo el desarrollo de la legislación ambiental de los países de la región en un marco de participación democrática e integración de los pueblos; y en virtud de la aprobación por parte del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) del Proyecto de Ciudadanía Ambiental en el cual PARLATINO cumple un importante papel, el presente Memorándum se firma para delinear y establecer las actividades y funciones a ser desarrolladas por las organizaciones firmantes en

el ámbito del mencionado proyecto, así como los correspondientes pagos y contribuciones asociados a dichas actividades.

“**Las Partes**” acuerdan los siguientes:

## **Artículo 1**

### **Objetivo**

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es delinear los modos de colaboración entre las dos organizaciones firmantes en la implementación del proyecto de Ciudadanía Ambiental auspiciado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF).

## **Artículo 2**

### **Áreas de Interés Común y Cooperación**

De acuerdo al plan de trabajo del proyecto de Ciudadanía Ambiental se plantea llevar a cabo conjuntamente con “**la Red Ciudadana**”, las siguientes actividades:

1. Adaptar y producir material educativo e informativo.
2. Organizar y llevar a cabo talleres de capacitación y asistencia técnica para parlamentarios miembros de “**la Red Ciudadana**”.
3. Apoyar el desarrollo de actividades demostrativas con los parlamentarios miembros de “**la Red Ciudadana**”.
4. Apoyar a la disseminación de los resultados del proyecto y de las lecciones aprendidas a través de sus mecanismos de difusión.

## **Artículo 3**

### **Modalidades de Cooperación**

Mediante el presente Memorándum de Entendimiento las Partes acuerdan las siguientes formas de cooperación:

a) El **“PNUMA/ORPALC”** prestará asistencia técnica a **“la Red Ciudadana”** en la realización de las actividades motivo de este acuerdo. Asimismo, el **“PNUMA/ORPALC”** administrará los recursos provenientes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF), para garantizar la realización del Proyecto de Ciudadanía Ambiental

b). **“La Red Ciudadana”** coordinará conjuntamente con el programa de Derecho Ambiental del **“PNUMA/ORPALC”** las actividades motivo de este acuerdo y mantendrá informada a la Coordinación del Proyecto sobre los avances respectivos, propiciando la participación de los asesores del programa de Derecho Ambiental del **“PNUMA/ORPALC”** en las actividades enumeradas en el Artículo 5. Asimismo, contribuirá con recursos en efectivo y en especie para la realización de las actividades pertinentes integradas en la Tabla del Plan Financiero correspondiente al Anexo 2.

#### **Artículo 4**

##### **Resultados Esperados**

Los resultados producto de la cooperación entre las Partes, bajo el presente Memorándum de Entendimiento, serán:

1. Adaptación y producción de materiales educativos e informativos.
  - 4 manuales básicos (Biodiversidad, Capa de Ozono, Cambio Climático y Aguas Internacionales).
  - 1 manual sobre “Lineamientos para la formulación de leyes en los cuatro temas focales del GEF”.
  - 2 Talleres metodológicos (Chile y México).
  - Página web de Ciudadanía Ambiental de la red PARLATINO.
2. Capacitación y Asistencia técnica.
  - 2 talleres introductorios y 4 seminarios técnicos de capacitación y asistencia técnica.
  - 1 taller regional conjunto de evaluación con las demás redes ciudadanas en México.

- 7 Informes (de cada uno de los talleres).
3. Actividades Demostrativas para Parlamentarios.
    - Dos series de modelos de legislación sobre cambio climático y biodiversidad, incluyendo apropiados lineamientos, recomendaciones y criterios.
    - Una guía metodológica para el desarrollo de los talleres dirigidos a los parlamentarios miembros del PARLATINO a realizarse en países piloto seleccionados.
    - Encuesta sobre la legislación nacional de los siete países piloto
    - Siete documentos de resultado.
    - Metodología para audiencias públicas.
    - Siete audiencias públicas en los países piloto seleccionados.
    - Siete informes de audiencias públicas.
  4. Diseminación de los resultados del proyecto y lecciones aprendidas
    - Difusión de los resultados del proyecto.
    - Inserciones para los boletines periódicos.
    - Compilación y distribución de las mejores experiencias.
    - Plan de largo plazo.
    - Diseminación en página Web de PARLATINO.
  5. Monitoreo y Evaluación
    - Apoyo para encuestas de opinión pública en los siete países piloto
    - Envío de boletín.
    - Participación en el Consejo Asesor Regional.

## **Artículo 5**

### **Plan de Trabajo**

En la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, “**las Partes**” respetarán el Plan de Trabajo que se adjunta como Anexo 3, y que se resume en lo siguiente:

Adaptación y producción de materiales educativos e informativos.  
Meses 1 al 5

- Aportar a la adaptación y producir material educativo e informativo existente sobre los cuatro temas focales del GEF.
- Adaptar y elaborar manual sobre “Lineamientos para la formulación de leyes en los cuatro temas focales del GEF”.
- Asistir a los Talleres de Chile y México, a fin de definir y llegar a un acuerdo sobre los paquetes informativos para los parlamentarios y diseñar una metodología para el desarrollo de los talleres dirigidos a los miembros de “**la Red Ciudadana**”.
- Diseñar y poner en funcionamiento la página Web de Ciudadanía Ambiental del PARLATINO apoyado por el Programa de Comunicaciones e Información Pública del “**PNUMA/ORPALC**”. Diseñar y complementar su Página Web con información sobre Biodiversidad, Cambio Climático, Aguas Internacionales y Destrucción de la Capa de Ozono.
- Desarrollar una base de datos con casos de estudio derivados de las experiencias surgidas de este u otros proyectos relacionados con el Medio Ambiente y mantener su página Web actualizada y vinculada con la página Web del Proyecto de Ciudadanía Ambiental.

#### Capacitación y Asistencia técnica. Meses 7 al 27

- Organizar y llevar a cabo dos talleres introductorios en Argentina y Cuba y 4 seminarios subregionales técnicos de capacitación y asistencia técnica en Cuba, Chile, Costa Rica y Perú en los temas de Biodiversidad, Cambio Climático, Ozono y Aguas Internacionales dirigidos a los parlamentarios miembros de “**la Red Ciudadana**”.
- Organizar y llevar a cabo un taller regional conjunto de evaluación con las demás redes ciudadanas en México.
- Preparar, en consulta con la Coordinación del Proyecto, el material informativo, el programa completo de la reunión, la agenda diaria y la lista de participantes para distribuir a los participantes. Enviar las invitaciones conjuntamente con la Coordinación del Proyecto, y el país piloto, en el cual se desarrollará el

taller, así como los paquetes informativos, previamente a los talleres.

- Realizar todos los arreglos logísticos necesarios (de viaje, alojamiento y transporte entre aeropuerto / hotel / lugar del evento / hotel / aeropuerto) para todos los participantes y asegurar que reciban a tiempo los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes.
- Preparar el informe de los Talleres y Seminarios, los cuales deberán incluir, entre otros, los propósitos de la reunión, una descripción sobre cómo fue organizado y cómo se desarrolló, las conclusiones alcanzadas y las acciones demostrativas propuestas de acuerdo a formato.

#### Actividades Demostrativas. Meses 2 al 35

- Desarrollar modelos de legislación nacional ideales para avanzar en la implementación de la Convención de Cambio Climático y el Protocolo de Montreal, así como, de la Convención de Biodiversidad y el Protocolo de Bioseguridad.
- Preparar lineamientos, recomendaciones específicas y criterios para desarrollar legislación nacional sobre los temas de energía, bosques y transporte, entre otros.
- Preparar lineamientos, recomendaciones específicas y criterios para desarrollar legislación nacional sobre los siguientes temas: conservación y manejo de la vida silvestre, conservación in-situ y ex-situ, uso sustentable de la Biodiversidad, justa y equitativa distribución de los beneficios derivados de la utilización de biodiversidad, entre otros, y acceso a los recursos genéticos, transferencia de tecnología y financiamiento adecuado.
- Una guía metodológica para el desarrollo de los talleres dirigidos a los parlamentarios miembros de **“la Red Ciudadana”** en países piloto seleccionados.
- Llevar a cabo una encuesta sobre la legislación nacional de los siete países piloto para evaluar el grado de aceptación, ratificación y observancia de las Convenciones de Biodiversidad y Cambio Climático.
- Preparar siete documentos que reflejen los resultados de la encuesta anterior como base para las audiencias públicas sobre biodiversidad y cambio climático.

- Diseñar y desarrollar una metodología para audiencias públicas incluyendo agenda, lista de oradores y participantes en la audiencia pública.
- Organizar y dirigir las siete audiencias públicas en los países piloto seleccionados, incluyendo las invitaciones a los participantes, el envío de un paquete de información y los arreglos logísticos correspondientes.
- Distribuir materiales entre los participantes de las audiencias públicas.
- Preparar los siete informes de las audiencias públicas incluyendo una descripción de cómo ellas fueron organizadas y dirigidas.

Diseminación de los resultados del proyecto y lecciones aprendidas. Meses 19 al 36

- Apoyar la diseminación de los resultados del proyecto a través del sistema de distribución de **“la Red Ciudadana”**.
- Producir inserciones para ser incluidas en los boletines periódicos.
- Compilar y distribuir a niveles nacionales las mejores experiencias logradas a través del proyecto en materia legislativa
- Apoyar el desarrollo del plan de largo plazo de la **“la Red Ciudadana”**.
- Colocar los resultados del proyecto de Ciudadanía Ambiental en la página Web de **“la Red Ciudadana”**.

Monitoreo y Evaluación. Meses 7 al 36

- Apoyar financieramente la realización de encuestas de opinión pública en los siete países piloto seleccionados con énfasis especial sobre la efectividad, sustentabilidad y replicabilidad de los programas implementados por **“la Red Ciudadana”** y las demás redes participantes en el Proyecto de Ciudadanía Ambiental.
- Brindar apoyo logístico para el envío del boletín de Ciudadanía Ambiental a los miembros de **“la Red Ciudadana”**

- Participar en el Consejo Asesor del proyecto Regional (se reunirá una vez al año iniciando en Cuba, luego en Chile y finalmente en México)

## **Artículo 6**

### **Informes**

“**La Red Ciudadana**” presentará al “**PNUMA/ORPALC**” cada tres meses un detalle de los gastos en los que incurrió con los fondos proporcionados por el proyecto, debidamente respaldados por las respectivas facturas, recibos o informes valorando la participación y actividades desarrolladas por “**la Red Ciudadana**”. Cualquier porción de los aportes que no se haya gastado o comprometido dentro del período, será devuelta al “**PNUMA/ORPALC**” durante el mes siguiente a la presentación del informe de gastos.

Asimismo, y conjuntamente con la Coordinación del Proyecto se realizarán revisiones y se elaborarán informes trimestrales, semestrales y anuales.

“**La Red Ciudadana**” conservará, durante un período de tres (3) años, toda la documentación de respaldo de las transacciones financieras realizadas bajo el presente Memorándum de Entendimiento. Si se le solicitara, “**la Red Ciudadana**” dará las facilidades necesarias para la realización de una auditoría por parte del Consejo de Auditores de las Naciones Unidas u otro servicio de auditoría pertinente.

## **Artículo 7**

### **Entrada en vigor, enmiendas y terminación**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años.

“**Las Partes**” sólo podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desea dejarlo sin efecto.



El presente Memorándum de Entendimiento sólo podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre **“las Partes”**.

## **Artículo 8**

### **Arbitraje**

Cualquier controversia o reclamo que pudiera surgir en la aplicación o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento, será resuelto, de no ser posible por negociación directa, de acuerdo con las reglas de arbitraje de UNCITRAL vigentes al momento de la controversia. **“Las Partes”** acatarán el laudo arbitral resultante como solución definitiva de tal controversia o reclamo.

## **Artículo 9**

### **Disposiciones Finales**

El **“PNUMA/ORPALC”** y **“la Red Ciudadana”**, serán propietarios de los derechos sobre el material creado bajo el presente Memorándum de Entendimiento. Sin embargo, el **“PNUMA/ORPALC”** y **“la Red Ciudadana”** conjuntamente podrán otorgar licencia a terceros para usar, reproducir, publicar y difundir este material con fines educativos o de investigación, con carácter no lucrativo.

Las personas que trabajen para **“la Red Ciudadana”**, no serán consideradas en ningún aspecto o sentido como funcionarios o empleados del **“PNUMA/ORPALC”**. El **“PNUMA/ORPALC”** no será responsable en ningún caso de las consecuencias o derechos que pudieran derivar de las relaciones laborales, o de otro tipo, de dichas personas con **“la Red Ciudadana”**. Igualmente y según el principio de la reciprocidad, esto será aplicable para las personas que trabajen para el **“PNUMA/ORPALC”** con respecto a **“la Red Ciudadana”**.

Los nombres de los representantes o enlaces técnicos de **“las Partes”**, responsables de la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento y de la coordinación de las actividades derivadas del mismo, a quienes será enviada toda correspondencia entre **“las Partes”**, figuran en el Anexo 1.

En fe de lo anterior, los representantes de **“las Partes”** suscriben el presente Memorándum de Entendimiento, en Sao Paulo, Brasil, el día 5 del mes de febrero del 2003, en dos ejemplares originales, en español igualmente auténticos.